



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos.

Presidencia del Gobierno
«BOE» núm. 156, de 1 de julio de 1977
Referencia: BOE-A-1977-14944

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
<i>Artículos</i>	5
Artículo primero..	5
Artículo segundo.	5
REGLAMENTO DE BANDERAS Y ESTANDARTES, GUIONES, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS	6
TÍTULO I. Banderas y estandartes	6
REGLA NÚMERO 1. Bandera Nacional.	6
REGLA NÚMERO 2. Escudo de España	7
REGLA NÚMERO 3. Bandera nacional con escudo de España.	8
REGLA NÚMERO 4. Bandera para unidades de las Fuerzas Armadas	9
REGLA NÚMERO 5. Estandarte para unidades de las Fuerzas Armadas	10
REGLA NÚMERO 6. Bandera de proa a tajamar (torrotito).	12
REGLA NÚMERO 7. Cinta.	14
REGLA NÚMERO 8. Moharra.	15
REGLA NÚMERO 9. Guardamanos	15
REGLA NÚMERO 10. Asta	16
REGLA NÚMERO 11. Regatón.	17
REGLA NÚMERO 12. Portabanderas y portaestandartes	18

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

REGLA NÚMERO 13. Bandera para buques o embarcaciones del Ejército	19
REGLA NÚMERO 14. Bandera para buques o embarcaciones del Ejército del Aire	19
REGLA NÚMERO 15. Bandera para embarcaciones de Hacienda.	20
REGLA NÚMERO 16. Bandera para Correos Marítimos	21
REGLA NÚMERO 17. Bandera para embarcaciones de Sanidad.	22
REGLA NÚMERO 18. Bandera para buques y embarcaciones de recreo	23
REGLA NÚMERO 19. Bandera para buques hospitales	24
REGLA NÚMERO 20. Tipos, tamaños y usos de banderas y torrotitos	24
TÍTULO II. Guiones y estandartes	27
REGLA NÚMERO 1. Guión de Su Majestad el Rey	27
REGLA NÚMERO 2. Estandarte de Su Majestad el Rey	30
REGLA NÚMERO 3. Guión de Su Alteza Real la Princesa de Asturias	33
REGLA NÚMERO 4. Estandarte de Su Alteza Real la Princesa de Asturias.	35
TÍTULO III. Insignias.	36
CAPÍTULO I	36
REGLA NÚMERO 1. Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire	36
REGLA NÚMERO 2. Jefe del Estado Mayor de la Defensa	38
CAPÍTULO II.	39
REGLA NÚMERO 1. Ministro del Ejército.	39
REGLA NÚMERO 2. Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.	39
REGLA NÚMERO 3. Teniente General del Ejército	40
REGLA NÚMERO 4. General de División del Ejército.	41
REGLA NÚMERO 5. General de Brigada del Ejército.	41
CAPÍTULO III.	42
REGLA NÚMERO 1. Ministro de Marina	42
REGLA NÚMERO 2. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada	42
REGLA NÚMERO 3. Almirante	43
REGLA NÚMERO 4. Vicealmirante	44
REGLA NÚMERO 5. Contralmirante.	44
REGLA NÚMERO 6. Capitán de Navío con mando en División, Escuadrilla, Flotilla o Agrupación Operativa	45
REGLA NÚMERO 7. Capitán Fragata o Corbeta, con mando de Flotilla, Escuadrilla, División o Agrupación Operativa (Gallardetón)	45

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

REGLA NÚMERO 8. Comandante más antiguo en Reunión de Buques (Jefe de Bahía)	46
REGLA NÚMERO 9. Comandante de Buque de Guerra (Gallardete)	46
CAPÍTULO IV	46
REGLA NÚMERO 1. Ministro del Aire	46
REGLA NÚMERO 2. Jefe del Estado Mayor del Aire	47
REGLA NÚMERO 3. Teniente General del Ejército del Aire	48
REGLA NÚMERO 4. General de División del Ejército del Aire	48
REGLA NÚMERO 5. General de Brigada del Ejército del Aire	49
CAPÍTULO V	50
REGLA NÚMERO 1. Coronel del Ejército con Mando de Fuerzas Conjuntas	50
REGLA NÚMERO 2. Coronel del Ejército del Aire con Mando de Fuerzas Conjuntas	50
CAPÍTULO VI	51
REGLA NÚMERO 1. Tipos y usos de las insignias	51
TÍTULO IV. Distintivos	52
CAPÍTULO I	52
REGLA NÚMERO 1. Presidente, Vicepresidente y Ministros del Gobierno. Presidente del Congreso de los Diputados y Presidente del Senado	52
REGLA NÚMERO 2. Embajadores de España, Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios (Jefes de Misión) y Encargados de Negocios (con cartas de Gabinete)	53
REGLA NÚMERO 3. Encargados de Negocios y Cónsules	54
REGLA NÚMERO 4. Delegados del Gobierno	54
REGLA NÚMERO 5. Presidentes de la Diputación, Mancomunidad, Cabildo Insular y Alcaldes de capitales de provincia	55
CAPÍTULO II	56
REGLA NÚMERO 1. Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire	56
REGLA NÚMERO 2. Jefe del Estado Mayor de la Defensa	56
REGLA NÚMERO 3. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar	57
REGLA NÚMERO 4. Vicario General Castrense	58
REGLA NÚMERO 5. Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra	58
REGLA NÚMERO 6. Teniente General del Ejército	59
REGLA NÚMERO 7. General de División del Ejército	60
REGLA NÚMERO 8. General de Brigada del Ejército	61
REGLA NÚMERO 9. Gobernador Militar	61

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

REGLA NÚMERO 10. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada	61
REGLA NÚMERO 11. Almirante	62
REGLA NÚMERO 12. Vicealmirante y General de División de la Armada	63
REGLA NÚMERO 13. Contralmirante y General de Brigada de la Armada.	64
REGLA NÚMERO 14. Comandante de Marina	64
REGLA NÚMERO 15. Jefe del Estado Mayor del Aire.	65
REGLA NÚMERO 16. Teniente General del Ejército del Aire	66
REGLA NÚMERO 17. General de División del Ejército del Aire.	66
REGLA NÚMERO 18. General de Brigada del Ejército del Aire.	67
REGLA NÚMERO 19. Jefe de Sector Aéreo.	68
CAPÍTULO III.	68
REGLA NÚMERO 1. Tipos y usos de los distintivos	68

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 31 de octubre de 2015

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación por Decreto de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco del Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos y la necesidad de su actualización ante las nuevas circunstancias, autoridades y organización, se hace precisa la aprobación de un nuevo Reglamento relativo a Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se aprueba el adjunto Reglamento de Banderas y Estandarte, Guiones, Insignias y Distintivos.

Artículo segundo.

Se derogan las siguientes disposiciones:

Decreto de 2 de febrero de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número cuatrocientos setenta, del tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho).

Orden de dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número cuatrocientos setenta y nueve, del doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho).

Decreto de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta y cinco, del doce de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco).

Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» número noventa y nueve, de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno), y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

REGLAMENTO DE BANDERAS Y ESTANDARTES, GUIONES, INSIGNIAS Y
DISTINTIVOS

TÍTULO I

Banderas y estandartes

REGLA NÚMERO 1

Bandera Nacional



1. Descripción.

La bandera nacional es la compuesta por tres franjas horizontales, roja, gualda y roja, la gualda de doble anchura que las rojas.

2. Medidas.

Largo de la bandera: $3/2$ de a .

Ancho de la bandera: a .

3. Confección.

Seda, tafetán, lanilla o fibra sintética, según los casos.

4. Uso.

General.

5. Tamaños.

Los especificados en la regla número 20 del título 1.

REGLA NÚMERO 2

Escudo de España



Se ofrece la imagen actualizada del escudo, la descripción y los usos, conforme a los arts. 1 y 2 de la Ley 33/1981, de 5 de octubre, [Ref. BOE-A-1981-24155](#), y el art. 2 del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, [Ref. BOE-A-1981-29376](#).

1. Descripción.

El escudo de España es cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azul o azul y mazonado de sable o negro. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, ñado, armado de gules o rojo y coronado de oro. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules o rojo. En el cuarto, de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color. Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules o rojo, tallada y hojada de dos hojas, de sinople o verde.

Acompañado de dos columnas, de plata, con base y capitel, de oro, sobre ondas de azul o azul y plata, superada de corona imperial, la diestra, y de una corona real, la siniestra, ambas de oro, y rodeando las columnas, una cinta de gules o rojo, cargada de letras de oro, en la diestra «Plus» y en la siniestra «Ultra».

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azul o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Lleva escusón de azul o azul, tres lises de oro, puestas dos y una, la bordura lisa, de gules o rojo, propio de la dinastía reinante.

2. Usos.

Uno. Las banderas que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de las sedes de los órganos constitucionales del Estado; los edificios y establecimientos de la Administración

central, institucional, autonómica, provincial o insular y municipal del Estado; los edificios públicos militares y los acuartelamientos, buques, aeronaves y cualesquiera otros establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad del Estado, así como de las unidades de ambas Fuerzas con derecho al uso de la Bandera; los locales de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, las residencias de sus Jefes y, en su caso, sus medios de transporte oficial.

Dos. Las Leyes que sancione y promulgue Su Majestad el Rey, así como los instrumentos que firme en relación con los Tratados internacionales.

Tres. Las placas en las fachadas de los locales de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones diplomáticas en el extranjero.

Cuatro. Los sellos en seco y de lacre de Cancillería, las cartas credenciales y patentes y las credenciales y plenipotencias expedidas por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Cinco. Los títulos acreditativos de condecoraciones.

Seis. Los diplomas y sellos para diplomas de Órdenes.

Siete. Las publicaciones oficiales.

Ocho. Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial con excepción de los sellos de correos.

Nueve. Los distintivos usados por las autoridades del Estado a quienes corresponda.

Diez. Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, deban figurar los símbolos del Estado.

3. Tamaño.

Variable, proporcionado al espacio de que se disponga en el lugar donde se emplee.

REGLA NÚMERO 3

Bandera nacional con escudo de España



Se ofrece la imagen actualizada del escudo conforme al art. 3 del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, [Ref. BOE-A-1981-29376](#), que contiene la siguiente descripción:

"El Escudo de España tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y figurará en ambas caras de ésta en el centro de la franja amarilla.

Cuando la Bandera de España tenga la proporción normal, de longitud igual a tres medios de la anchura, el eje del Escudo se colocará a una distancia de la vaina de media anchura de la bandera.

Si la longitud fuere menor a la normal o la bandera tuviera la forma cuadrada, el Escudo se situará en el centro de la enseña."

1. Descripción.

La bandera nacional con el escudo de España es rectangular, con tres listas normales a la vaina, y escudo en ambas caras, La lista central, de color amarillo gualda, es de doble anchura que cada una de las otras dos, de color rojo. La relación entre la longitud Y anchura es de tres medios de ésta. La colocación del escudo es centrado sobre la franja gualda, a una distancia de la vaina de media anchura de la bandera y de un tamaño de dos tercios de ésta. La regla número 1 de este título muestra detalladamente la forma y colorido del escudo. El mosquetón se sujetará antes de la terminación de la vaina, de tal forma que coincida la parte superior de éste con la superior de la bandera, la cual estará reforzada en esta esquina para evitar que se doble.

2. Confección.

Tafetán de seda con el escudo bordado en seda, plata y aro (banderas de combate) y en tejido fuerte, de lanilla o fibra sintética, con el escudo estampado o sobrepuesto.

3. Uso.

Buques de guerra, arsenales, plazas marítimas, sus castillos y fortalezas, así como otros cualesquiera de las costas, aeródromos, campamentos, cuarteles y demás dependencias militares.

Ministerios y edificios de la Administración del Estado, incluyendo los situados en el extranjero que gocen de la extraterritorialidad.

4. Tamaños.

Los especificados en la regla número 20 del título I.

5. Escudos.

El especificado en la regla 2 del título I.

REGLA NÚMERO 4

Bandera para unidades de las Fuerzas Armadas



Se ofrece la imagen actualizada del escudo conforme al art. 3 del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, [Ref. BOE-A-1981-29376](#).

1. Descripción.

Será la bandera nacional llevando el escudo de España bordado en ambas caras en el centro de la franja gualda.

Apoyado exteriormente a una circunferencia con centro en el escudo, irán: en la parte superior de la misma, el nombre del Arma o Cuerpo a que pertenece la enseña cuando corresponda, y en la parte Inferior de la misma, el nombre y número del Regimiento o unidad cuando se designe (sin abreviaturas). Se fijará al asta abarcándola en forma continua con la misma tela, cosiéndola en forma que la ciña y sujetándola por una jareta.

Llevará a continuación de la moharra y atada al asta una cinta con los colores nacionales, con la cual se hará un lazo, que terminará por ambos extremos en un fleco dorado.

Podrá ostentar las corbatas correspondientes a las condecoraciones ganadas por las unidades respectivas, en acciones de guerra o hechos considerados como tales, así como aquellas honoríficas que a cada una le hayan sido otorgadas.

2. Medidas.

Largo de la bandera: 1.475 mm.

Ancho de la bandera: 1.280 mm.

Distancia de la vaina al centro del escudo: 737,5 mm.

Altura del escudo: 520 mm.

Radio de la circunferencia exterior: 420 mm.

Radio de la circunferencia interior: 340 mm.

Altura de las letras: 80 mm.

3. Confección.

Tafetán de seda, y escudo bordado en seda, plata y oro, con las letras en negro.

4. Uso.

Todas las unidades de las Fuerzas Armadas que la tengan concedida.

5. Escudo.

El especificado en la regla 2 del título I.

REGLA NÚMERO 5

Estandarte para unidades de las Fuerzas Armadas



Se ofrece la imagen actualizada del escudo conforme al art. 3 del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, [Ref. BOE-A-1981-29376](#).

1. Descripción.

Será la bandera nacional de forma cuadra, llevando el escudo de España en ambas caras en el centro de la franja gualda.

Apoyado exteriormente a una circunferencia con centro en el escudo, irán: en la parte superior de la misma el nombre del Arma o Cuerpo a que pertenece la enseña cuando corresponda y en la parte inferior de la misma, el nombre y número del Regimiento o unidad, cuando se designe (sin abreviaturas).

Uno de los lados del estandarte se prolongará con un refuerzo de la paquetilla de cuero, forrado exteriormente con la misma tela del estandarte, en forma de tubo de diámetro suficiente para abarcar el asta. Los otros tres lados llevarán un fleco de color oro.

Llevará a continuación de la moharra y atada al asta, una cinta con los colores nacionales, con lo cual se hará un lazo, terminado por ambos extremos en un fleco dorado.

Podrá ostentar las corbatas ganadas por las unidades respectivas en acciones de guerra, o hechos considerados como tales, así como aquellos honoríficos que a cada una le han sido otorgadas.

Cuando el estandarte haya de llevarse a caballo, se le fijará al asta sobre la anilla que lleva la patilla inferior del guardamano, un fiador que se pasará por el antebrazo.

2. Medidas.

Lado del estandarte: 560 mm.

Distancia de la vaina al centro del escudo: 280 mm.

Altura del escudo: 120 mm.

Anchura del escudo: 135 mm.

Radio de la circunferencia interior: 130 mm.

Altura de las letras: 50 mm.

Longitud del fleco dorado que rodea el estandarte: 70 mm.

3. Confección.

Tafetán de seda y escudo bordado en seda, plata y oro, con las letras en negro.

4. Uso.

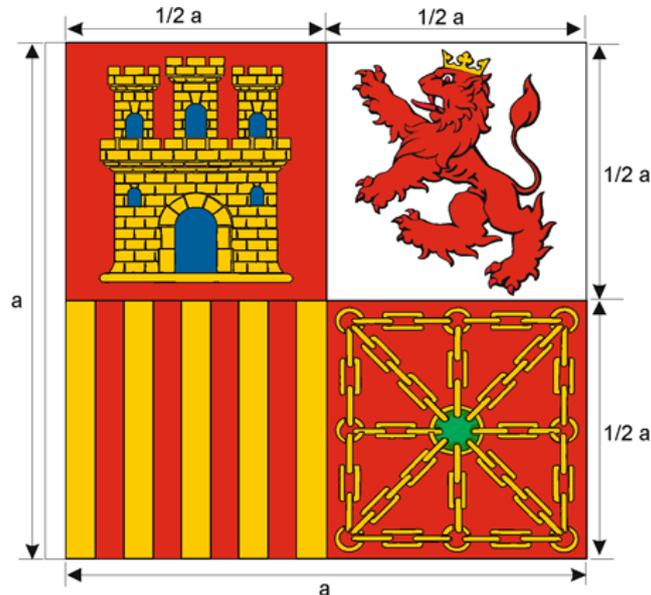
Aquellas unidades de las Fuerzas Armadas que lo tengan concedido.

5. Escudo.

El especificado en la regla 2 del título I.

REGLA NÚMERO 6

Bandera de proa a tajamar (torrotito)



1. Descripción.

Será una bandera cuadrada con cuatro cuarteles. Primero, de gules, con un castillo de oro, almenado de cinco almenas y donjonado de tres torres, cada una de ellas con tres almenas de lo mismo, mazonado de sable y de azur. Segundo, de plata, con un león rampante de gules y coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo. Tercero, de oro, con cuatro palos de gules. Cuarto, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa con un punto de sinople en abismo.

2. Confección.

Será tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, estampado por ambas caras.

3. Usos.

Buques de guerra.

4. Tamaños.

Los indicados en la regla número 20 del título I.

La Directiva número 3/1982, de 20 de octubre, del Ministro de Defensa, sobre sustitución de las Enseñas en las Unidades de las Fuerzas Armadas, configura la bandera de combate para los buques de la Armada en los siguientes términos:

Bandera de Combate para los buques de la Armada



1. Descripción.

Será la bandera nacional, llevando el escudo de España bordado en ambas caras en el centro de la franja amarilla.

Apoyado en el interior de una corona circular con centro en el escudo, irán: en la parte superior de la misma, el nombre *Armada*, y en la parte inferior, la clase y el nombre del buque sin abreviaturas, ambos en letras de color negro.

En uno de los lados correspondientes al ancho de la bandera, irá la vaina de lona reforzada con los adecuados mosquetones que faciliten su envergue.

2. Medidas.

Largo de la bandera 1.500 mm.

Ancho de la bandera 1.000 mm.

Altura de la bandera 400 mm.

Anchura del escudo 390 mm.

Radio de la circunferencia exterior 335 mm.

Radio de la circunferencia interior 270 mm.

Altura de las letras 65 mm.

3. Confección.

Tafetán de seda, con sus escudos en ambas caras, ejecutados en mosaico de telas recortadas, bordando, para reforzarlo, las costuras y corona, pero sin realce y sin emplear oro ni plata.

4. Uso.

Para todos los buques de la Armada que la hayan recibido de alguna Corporación u Organismo. La Bandera de Combate se izará en el pico el día de la entrega. Su uso posterior se limitará a ser únicamente izada en caso de combate frente al enemigo.

Deberá exhibirse en una vitrina a bordo, en el lugar de mayor dignidad del buque.

5. Escudo.

El especificado en la regla número 2 del título I.

REGLA NÚMERO 7

Cinta



1. Descripción.

Será de un metro de longitud, de los colores nacionales, y de 60 milímetros de ancha, terminada en un fleco dorado de 50 milímetros de largo. Se colocará en forma de lazo.

2. Uso.

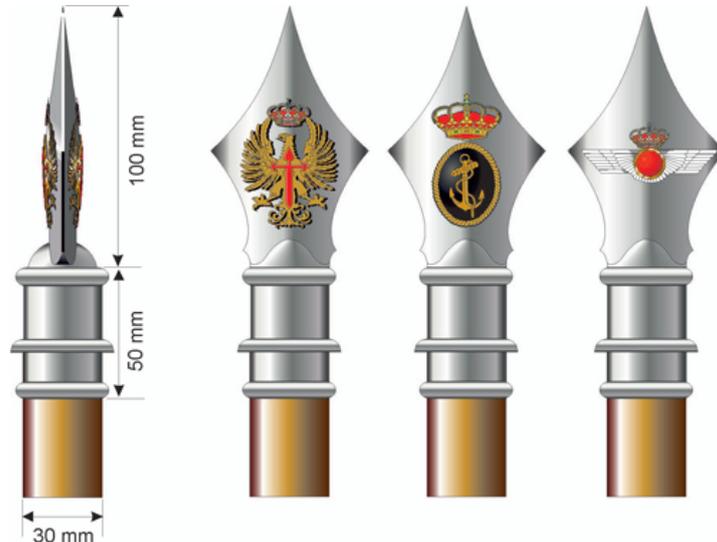
En banderas y estandartes de unidades.

3. Confección.

Estará confeccionada en tafetán de seda y el fleco será de oro.

REGLA NÚMERO 8

Moharra



1. Descripción.

Será de hoja de acero mate corniforme y tendrá una longitud total de 150 milímetros; constará de una parte hueca de 50 milímetros de longitud, en la que va embutida el asta, y de otra parte maciza, la cual llevará grabado por ambos lados el emblema del Ejército correspondiente.

Llevará dos gargantas, la superior para las cintas de las corbatas y la otra para la jareta que lleva la vaina de la bandera o estandarte en su extremo superior.

REGLA NÚMERO 9

Guardamanos



1. Descripción.

Será en forma de cazoleta, prolongándose sus extremos en dos patillas horizontales con un taladro cada una del diámetro necesario para abarcar al asta. La cazoleta llevará grabado en su centro el emblema del Ejército correspondiente.

El guardamano se colocará a la altura de la unión de los dos casquillos del asta (regla número 10) para ocultarlos.

Será de hoja de acero mate, con el emblema del Ejército correspondiente en sus esmaltes.

Es exclusivo su uso para los estandartes y llevará, cuando haya de portarse éste a caballo, una anilla en su patilla inferior para un fiador que se pasará por el antebrazo del portaestandartes.

REGLA NÚMERO 10

Asta



1. Descripción.

El asta para banderas y estandartes será de bambú o de madera barnizada en color nogal claro, y tendrá 2.400 milímetros de largo desde la punta de la moharra hasta el extremo del regatón.

Se compondrá de dos partes iguales; el superior llevará la moharra y el inferior un casquillo dorado de 100 milímetros de longitud en ocho de los cuales irá embutida el asta y los dos restantes constituirán una parte maciza roscada.

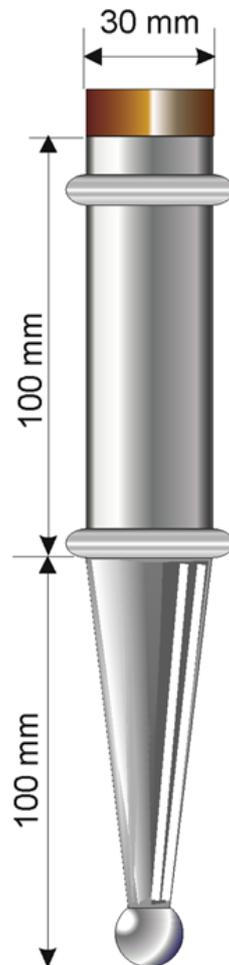
El trozo inferior del asta llevará para empalmar con el otro trozo un casquillo igual al anterior, sobresaliendo 20 milímetros del asta y labrada en su interior la rosca correspondiente del otro casquillo.

La parte inferior de este trozo de asta terminará en un regatón que después se describe en la regla número 11.

El asta para estandartes llevará un guardamano en forma de cazoleta que se describe en la regla número 9 y el cual se colocará a la altura de unión de los dos casquillos para juntarlos.

REGLA NÚMERO 11

Regatón



1. Descripción.

Será de hoja de acero mate y tendrá una longitud de 200 milímetros, de los cuales 100 serán el casquillo en que va embutido el asta y los otros 100 sobresaliendo de éste y terminando en una parta redondeada.

REGLA NÚMERO 12
Portabanderas y portaestandartes



1. Descripción.

Será una banda de cuero de 80 milímetros de ancho, que llevará en la parte exterior una cinta de seda con los colores nacionales, con una anchura de 60 milímetros, ribeteándose las orillas por un galón dorado de 10 milímetros de ancho. El galón dorado tendrá un dibujo formado por triángulos alternados; en el centro de cada uno de ellos llevarán, por este orden: un castillo de tres almenas, un león rampante, cuatro palos, cadena puesta en orla, en cruz y en aspa y una granada natural rajada.

Los portabanderas llevarán cuja, que será de análogos colores, también galoneada, forrándose el porta y funda de tafilete rojo.

Los portaestandartes llevarán en lugar de cuja un mosquetón para enganchar en la anilla del guardamanos, cuando proceda, ya que pie a tierra el estandarte se lleva sobre el hombro. La cuja se usará solamente a caballo e irá sujeta al estribo derecho.

REGLA NÚMERO 13

Bandera para buques o embarcaciones del Ejército



1. Descripción.

Será la bandera nacional, con E T en negro en la franja gualda y con el emblema del Ejército en la franja roja superior en ambas caras y situados a $1/2 a$ de la vaina.

2. Medidas.

Largo de la bandera: $3/2$ de a .

Ancho de la bandera: a .

Altura del emblema: $1/5$ de a .

3. Confección.

Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética con el emblema y siglas estampados.

4. Uso.

Buques o embarcaciones del (o al servicio del) Ejército.

5. Tamaños.

Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NÚMERO 14

Bandera para buques o embarcaciones del Ejército del Aire



1. Descripción.

Será la bandera nacional con E A en negro en la franja gualda y con el emblema del Ejército del Aire en la franja roja superior, en ambas caras, y situados a $1/2 a$. de la vaina.

2. Medidas.

Largo de la bandera: $3/2$ de a .

Ancho de la bandera: a .

Altura del emblema: $2/9$ de a .

Anchura del emblema: $2/3$ de a .

3. Confección.

Tejida fuerte de lanilla o fibra sintética con el emblema y siglas estampados.

4. Usos.

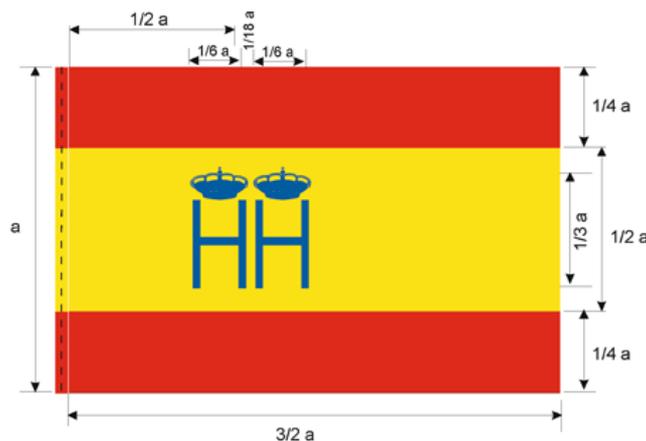
Buques o embarcaciones del (o al servicio del) Ejército del Aire.

5. Tamaños.

Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NÚMERO 15

Bandera para embarcaciones de Hacienda



1. Descripción.

Será la bandera nacional con dos H en azul coronadas (con la Corona Real) en azul en la franja gualda, en las medidas y disposición que se indican en la figura por ambas caras.

2. Medidas.

Ancho de la bandera: a .

Largo de la bandera: $3/2$ de a .

Altura de las H coronadas: $1/3$ de a .

Anchura de las H: $1/6$ de a .

3. Confección.

Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética con las letras y coronas estampadas o sobrepuestas.

4. Usos.

Buques o embarcaciones del (o al servicio del) Ministerio de Hacienda.

5. Tamaños.

Los indicados en regla número 20 del título I.

REGLA NÚMERO 16
Bandera para Correos Marítimos



1. Descripción.

Será la bandera nacional con las iniciales CM en azul, sobrepuestas o estampadas en ambas caras, en el centro de la franja gualda.

2. Medidas.

Largo de la bandera: $3/2$ de a .

Ancho de la bandera: a .

Altura de las iniciales: $1/4$ de a .

Anchura de las iniciales: $1/6$ de a .

Separación entre las iniciales: $1/3$ de a .

3. Confección.

Tejido fuerte de lanilla o de fibra fuerte sintética con las letras sobrepuestas o estampadas.

4. Uso.

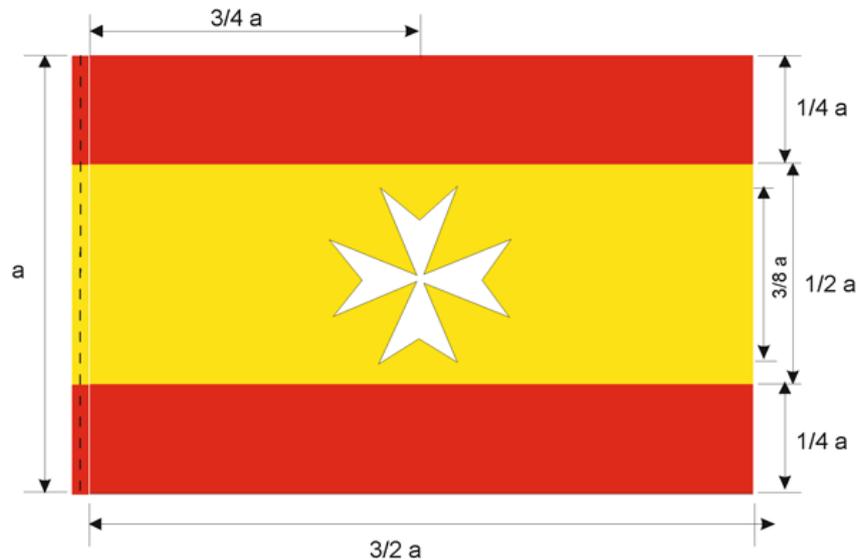
Correos marítimos, buques contratados por la Administración cubriendo comunicaciones rápidas y regulares de soberanía y demás líneas marítimas regulares subvencionadas por el Estado.

5. Tamaños.

Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NÚMERO 17

Bandera para embarcaciones de Sanidad



1. Descripción.

Será la bandera nacional con el emblema de la Cruz de Malta, estampado en ambas caras, en blanco y ribeteado, en negro.

2. Medidas.

Largo de la bandera: $3/2$ de a .

Ancho de la bandera: a .

Altura de la Cruz de Malta: $3/8$ de a .

3. Confección.

Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con el emblema estampado.

4. Uso.

Embarcaciones al servicio de Sanidad de los puertos.

5. Tamaños.

Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NÚMERO 18

Bandera para buques y embarcaciones de recreo



1. Descripción.

Será la bandera nacional con la Corona Real sobrepuesta en ambas caras, en el centro de la franja gualda, en azul.

2. Medidas.

Largo de la bandera: $\frac{3}{2}$ de a .

Ancho de la bandera: a .

Altura de la corona: $\frac{1}{6}$ de a .

Anchura de la corona: $\frac{1}{2}$ de a .

3. Confección.

Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con la corona sobrepuesta.

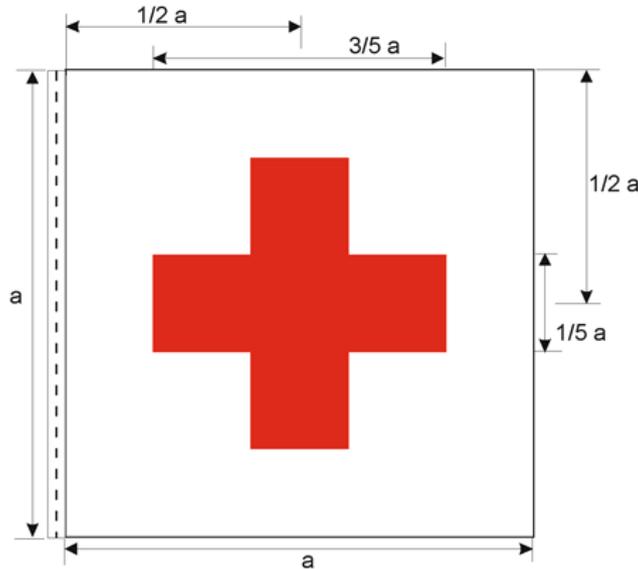
4. Uso.

Buques o embarcaciones de recreo pertenecientes a particulares.

5. Tamaños.

Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NÚMERO 19
Bandera para buques hospitales



1. Descripción.

Será una bandera cuadra blanca, con una cruz roja estampada en su centro por ambas caras, según lo especifica el Convenio de Ginebra.

2. Medidas.

Ancho y largo de la bandera: a.

Anchura y altura de la cruz: 3/5 de a.

Ancho de los brazos de la cruz: 1/5 de a.

3. Confección.

Tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con la cruz estampada o sobrepuesta.

4. Usos.

En buques hospitales, izada a tope en el palo mayor del buque, conservando a popa la bandera nacional.

5. Tamaños.

Los indicados en la regla número 20 del título I.

REGLA NÚMERO 20

Tipos, tamaños y usos de banderas y torrotitos

1. Tipos y tamaños.

Las banderas descritas en las reglas anteriores y cuyas medidas no vienen especificadas particularmente tendrán las correspondientes a los siguientes tipos:

BANDERAS

Tipos	Largo — Milímetros	Ancho — Milímetros
1	6.640	4.430

Tipos	Largo	Ancho
	– Milímetros	– Milímetros
2	4.110	2.740
3	3.240	2.160
4	1.500	1.000
5	750	500

La Orden Ministerial Comunicada núm. 57/1989, de 5 de julio, del Ministerio de Defensa, determina para la Armada los tipos, tamaños y empleo de la Bandera Nacional y Torrotito en los buques, siendo los establecidos por este Reglamento, excepción hecha de los tamaños de banderas, que se citan a continuación:

Tipos	Largo	Ancho
	– Milímetros	– Milímetros
1	4.110	2.740
2	3.240	2.160
3	2.370	1.580
4	1.500	1.000
5	750	500

TORROTITOS Y BANDERAS DE BUQUES HOSPITALES

Tipos	Largo y ancho
	– Milímetros
6	2.000
7	1.300
8	800

2. Usos.

2.1. Buques de guerra.

Tonelaje	Gala	Días festivos o en presencia de buques extranjeros	De puerto en días ordinarios	Topes en días de gala y festivos	Cualquier día de mal tiempo
Buques mayores de 5.000 toneladas	1	2	3	4	4
Buques de 5.000 a 2.500 toneladas	2	3	4	4	4
Buques de 2.500 a 1.000 toneladas	3	4	4	4	4
Buques de 1.000 a 500 toneladas	4	4	4	4	5
Buques menores de 500 toneladas	4	4	4	5	5

El empleo de las banderas mencionadas se efectuará de acuerdo con la tabla recogida en la Orden Ministerial Comunicada núm. 57/1989, de 5 de julio, del Ministerio de Defensa:

Tonelaje	Gala	Días festivos o en presencia de buques extranjeros	De puerto en días ordinarios	Topes en días de gala y festivos	Cualquier día de mal tiempo	En la mar
Buques mayores de 5.000 toneladas	1	1	2	4	4	3
Buques de 5.000 a 2.500 toneladas	1	2	3	4	4	3
Buques de 2.500 a 1.000 toneladas	2	3	4	4	4	3
Buques de 1.000 a 500 toneladas	3	4	4	4	5	4
Buques menores de 500 toneladas	4	4	5	5	5	5

2.2. Otros buques o embarcaciones.

Tonelaje	Días de gala	De puerto en días ordinarios	En el mar en días ordinarios	Cualquier día de mal tiempo
Mayores de 1.000 toneladas	2	3	3	4
Entre 1.000 y 500 toneladas	3	4	4	4
Entre 500 y 100 toneladas	4	5	5	5
Menores de 100 toneladas	5	5	5	5

2.3. Buques de guerra (torrotitos para) y buques hospitales.

Tonelaje	Días de gala	Días ordinarios	Días de mal tiempo
Mayores de 5.000 toneladas	6	7	8
Entre 5.000 y 1.000 toneladas	7	8	8
Menores de 1.000 toneladas	8	8	8

El empleo de los torrotitos mencionados se efectuará de acuerdo con la tabla recogida en la Orden Ministerial Comunicada núm. 57/1989, de 5 de julio, del Ministerio de Defensa:

Tonelaje	Días de gala	Días ordinarios	Días de mal tiempo
Mayores de 5.000 toneladas	6	7	7
Entre 5.000 y 1.000 toneladas	7	8	8
Menores de 1.000 toneladas	8	8	8

2.4. Edificios del Estado o a su servicio.

Los edificios militares y los edificios al servicio del Estado izarán las banderas de los siguientes tipos, proporcionados a las alturas de las edificaciones:

Altura del edificio	Tipo de bandera
Superior a 25 metros	2
Entre 10 y 25 metros	3
Inferior a 10 metros	4

2.5. Todos los edificios militares, cualquiera que fuere su altura estarán dotados además de la bandera tipo 4 para ser izada en días de mal tiempo en sustitución de la que corresponda reglamentariamente.

2.6. En aquellos establecimientos en que la bandera se iza en mástil fijo a tierra se adoptará el tipo número 3, siendo las astas, mástiles y picos en que se enverguen las banderas de madera en color nogal claro o metálicas pintadas de blanco, y tendrán una altura proporcionada a las medidas de aquélla. El extremo superior de las astas y mástiles irá provisto de un disco o galleta con roldana para el laboreo o paso de la driza.

3. Confección.

En las banderas (reglas 4, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 17 y 18 del título I), el mosquetón superior tendrá necesariamente que ir unido antes de la terminación de la vaina para que la parte superior de éste coincida con la superior de la bandera, que irá reforzada en esta esquina para evitar que se doble.

4. Entrada en vigor del título I.

4.1. Inmediato para las nuevas confecciones.

4.2. Para las banderas y escudos actualmente en uso conforme se vayan deteriorando.

TÍTULO II

Guiones y estandartes

REGLA NÚMERO 1

Guión de Su Majestad el Rey



	Gules (P-186)		Azur (P-301)		Plata (P-877)
	Púrpura (P-259)		Sable (Negro)		Granada (P-1375)
	Sinople (P-3425)		Oro (P-872)		Guión carmesí (P-1945)

1. Descripción.

Será un pendón cuadro, todo él rodeado de un cordoncillo de oro, del que arranca un fleco de hilo del mismo metal.

El fondo será de color carmesí, y bordado sobre él, en su centro, escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; 2.º, de plata, con un león rampante de púrpura coronado de oro, lampasado y armado de gules, que es de León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; 4.º, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; entado en punta, de plata, con una granada al natural

rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es de Granada. Sobre el todo, un escusón de azur con tres flores de lis de oro, bordura de gules, que es de Borbón.

El escudo se timbra con un corona cerrada, que es un círculo de oro, engastado en piedras preciosas en sus colores, compuesto de ocho florones de hojas de acanto visibles cinco, interpolados de perlas en su color, de los que parten ocho diademas de perlas vistas cinco, que convergen en un orbe azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro, la corona forrada de rojo y va rodeado del collar del Toisón de Oro.

2. Confección.

Con terciopelo de algodón, bordado por ambas caras en sus esmaltes.

3. Medidas.

Ancho y alto del guión: 800 milímetros.

Ancho del fleco: 22 milímetros.

Altura del escudo: 440 milímetros.

Separación de los extremos del escudo a los bordes superior e inferior: 180 milímetros.

4. Colores.

Guión: Color carmesí.

Escudo: En sus esmaltes.

5. Uso.

Para ser portado por un Oficial de la escolta cuando ésta acompañe a Su Majestad.

Téngase en cuenta que, de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 527/2014, de 20 de junio, por el que se crea el Guión y el Estandarte de Su Majestad el Rey Felipe VI, [Ref. BOE-A-2014-6525](#). Su Majestad, Don Juan Carlos de Borbón y Borbón seguirá usando el guión que venía utilizando hasta su abdicación como rey.

Guión de Su Majestad el Rey



1. Descripción.

Será un pendón cuadro, todo él rodeado de un cordoncillo de oro, del que arranca un fleco de hilo del mismo metal.

El fondo será de color azul oscuro, y bordado sobre él, en su centro, escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo da oro, almenado de tres almenas y donjonado de tres torres, cada una con tres almenas de lo mismo ozonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; 2.º, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo, que es de León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; 4.º, de gules, con una cadena de aro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; enfado en punta, de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas da sinople, que es de Granada. En escusón de azur y fileteado de gules, trae flores de lis de oro, que es de Borbón.

Lleva acolada al escudo la cruz roja de Borgoña y, a diestra y siniestra de la punta del mismo, el yugo de gules en su posición natural con cintas de lo mismo, y el haz de cinco flechas de gules, con puntas hacia abajo y cintas de lo mismo.

El todo rodeado del Toisón de Oro y rematado de corona del mismo metal y pedrería, con ocho florones, visibles cinco, ocho perlas intercaladas, cerradas con ocho diademas guarnecidas también de perlas y rematadas con una cruz sobre un globo, que es la Real de España.

2. Confección.

Con tafetán de seda, bordada por ambas caras en sus esmaltes.

REGLA NÚMERO 2

Estandarte de Su Majestad el Rey



	Gules (P-186)		Azur (P-301)		Plata (P-877)
	Púrpura (P-259)		Sable (Negro)		Granada (P-1375)
	Sinople (P-3425)		Oro (P-872)		Guión carmesí (P-1945)

1. Descripción.

Será una bandera cuadra de igual color que el guión y con su misma composición sin el cordoncillo de oro ni el fleco.

2. Colores.

Estandarte: Carmesí.

Escudo: En sus esmaltes.

3. Tipos.

Número 1-a: 1.600 milímetros.

Número 2-a: 1.200 milímetros.

Número 3-a: 1.000 milímetros.

Número 4-a: 800 milímetros.

Número 5-a: 400 milímetros.

4. Confección.

Será de tejido fuerte de lanilla o de fibra sintética, estampado, o con sobrepuestos por ambas caras.

5. Usos.

	Gala	Diario	Días de mal tiempo
Palacios	1	2	4
Campamentos y aeródromos	2	3	4
Buques de más de 5.000 toneladas	1	2	4
Buques de 5.000 a 1.000 toneladas	2	3	4
Buques y embarcaciones inferiores a 1.000 toneladas	3	4	4
Aeronaves y vehículos terrestres	5	5	5

Téngase en cuenta que, de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 527/2014, de 20 de junio, por el que se crea el Guión y el Estandarte de Su Majestad el Rey Felipe VI, [Ref. BOE-A-2014-6525](#). Su Majestad, Don Juan Carlos de Borbón y Borbón seguirá usando el estandarte que venía utilizando hasta su abdicación como rey.

Estandarte de Su Majestad el Rey



1. Descripción.

Será una bandera cuadrada igual color que el guión y con su misma composición sin el cordoncillo de oro ni fleco.

2. Colores.

Estandarte: Azul oscuro.

Escudo: En sus esmaltes.

3. Tipos.

Número 1-a: 1.600 milímetros.

Número 2-a: 1.200 milímetros.

Número 3-a: 1.000 metros.

Número 4-a: 800 milímetros.

Número 5-a: 400 milímetros.

4. Confección.

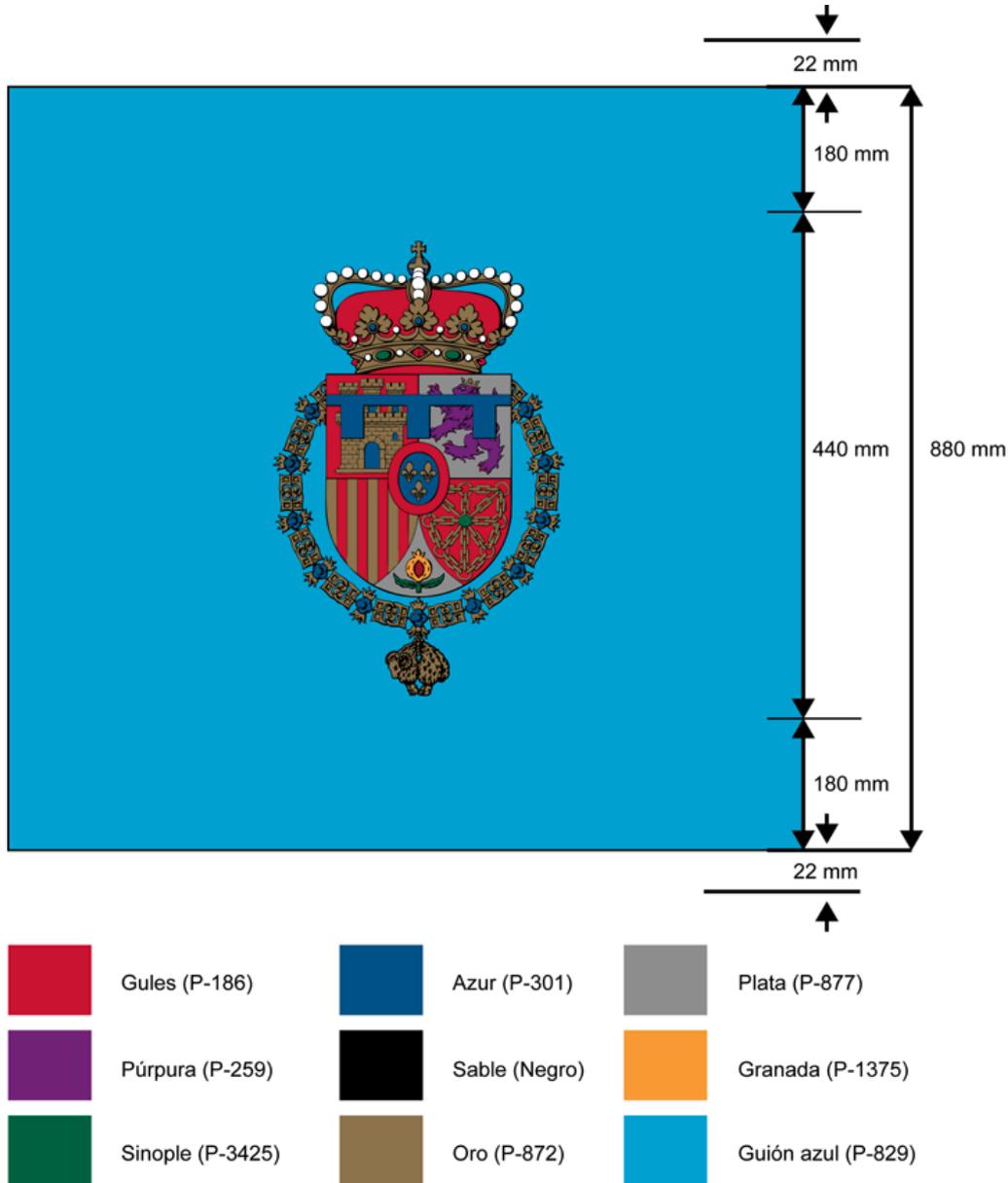
Será de tejido fuerte de lanilla o de fibra sintética, estampado, o con sobrepuestos por ambas caras.

5. Usos.

	Gala	Diario	Días de mal tiempo
Palacios	1	2	4
Campamentos y aeródromos	2	3	4
Buques de más de 5.000 toneladas	1	2	4
Buques de 5.000 a 1.000 toneladas	2	3	4
Buques y embarcaciones inferiores a 1.000 toneladas	3	4	4
Aviones y vehículos terrestres	5	5	5

REGLA NÚMERO 3

Guión de Su Alteza Real la Princesa de Asturias



(*) Conforme al Sistema "Pantone" existente a fecha de aprobación de la Ley 4/1990, de 19 de diciembre, de la Bandera del Principado de Asturias, el color Azul Pantone 829 se corresponde en cuatricomía, con los siguientes porcentajes: 95 cian, 22 magenta, 2 amarillo, 2 negro.

1. Descripción

Será un pendón cuadrado, todo él rodeado por un cordoncillo de oro, del que arranca un fleco de hilo del mismo metal.

El fondo será de color azul de la bandera del Principado de Asturias^(*) y bordado sobre él, en su centro, escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de azur, que es Castilla; 2.º, de plata con un león rampante de púrpura coronado de oro, lamposado y armado de gules, que es León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es Aragón; 4.º, de gules con una cadena de oro, puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es Navarra; entado en punta, de plata, con

una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es Granada; sobre el todo, un escusón de azur con tres flores de lis de oro, con bordura de gules que es Borbón-Anjou. El todo diferenciado con un lambel de azur de tres pies. El escudo va timbrado con una corona cerrada de Príncipe de Asturias que es un círculo de oro, engastado en piedras preciosas en sus colores, compuesto de ocho florones de hojas de acanto visibles cinco, interpolados de perlas en su color, de los que parten cuatro diademas de perlas, vistas tres, que convergen en un orbe azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro, la corona va forrada de rojo. El escudo va rodeado del collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

2. Confección

Con terciopelo de algodón, bordado por ambas caras en sus esmaltes.

3. Medidas

Ancho y alto del Guión: 800 milímetros.

Ancho del fleco: 22 milímetros.

Altura del escudo: 440 milímetros.

Separación de los extremos del escudo a los bordes superior e inferior: 180 milímetros.

4. Colores

Guión: color azul del fondo de la bandera del Principado de Asturias.^(*)

Escudo: en sus esmaltes.

5. Uso

Para ser portado por un Oficial de la escolta cuando ésta acompañe a su Alteza Real.

REGLA NÚMERO 4

Estandarte de Su Alteza Real la Princesa de Asturias



1. Descripción

Será una bandera cuadra de igual color que el Guión^(*) y con su misma composición, sin el cordoncillo de oro ni fleco.

2. Colores

Estandarte: color azul del fondo de la bandera del Principado de Asturias.^(*)
Escudo: en sus esmaltes.

3. Tipos

Número 1-a, 1.600 milímetros.
Número 2-a, 1.200 milímetros.
Número 3-a, 1.000 milímetros.
Número 4-a, 800 milímetros.
Número 5-a, 400 milímetros.

4. Confección

Será de tejido fuerte de lanilla o de fibra sintética, estampado o con sobrepuestos por ambas partes.

5. Usos

	Gala	Diario	Días de mal tiempo
Palacios	1	2	4
Campamentos y aeródromos	2	3	4
Buques de más de 5.000 toneladas	1	2	4
Buques de 5.000 a 1.000 toneladas	2	3	4
Buques y embarcaciones inferiores a 1.000 toneladas	3	4	4
Aeronaves y vehículos terrestres	5	5	5

TÍTULO III

Insignias

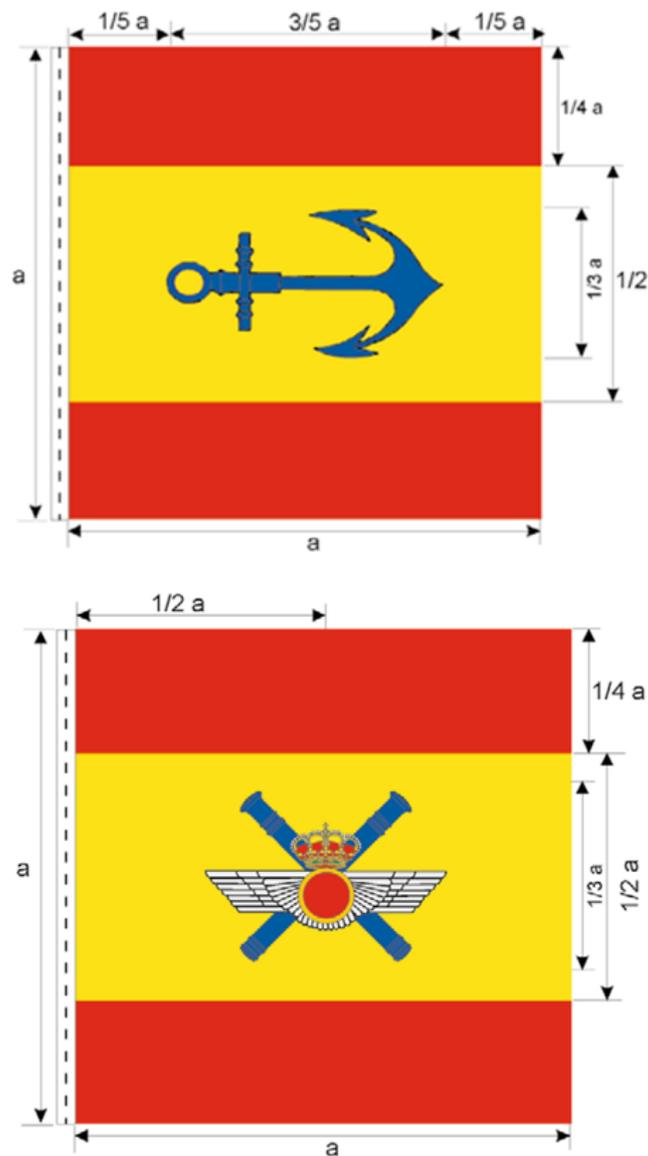
Definición: Son banderas especiales que izadas indican la autoridad que ostenta el mando.

CAPÍTULO I

REGLA NÚMERO 1

Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire





1. Descripción.

Ejército: Será una bandera cuadrada, con los colores de la Bandera Nacional, con dos bastones (bengalas) cruzados de Mariscal en azul y sobre ellos el emblema del Ejército en sus esmaltes, en el centro de la franja gualda.

Armada: Será una bandera cuadrada, con los colores de la Bandera Nacional, con un ancla en azul a lo largo de la franja gualda.

Aire: Será una bandera cuadrada, con los colores de la Bandera Nacional, con dos bastones (bengalas) cruzados de Mariscal en azul y sobre ellos, el emblema del Ejército del Aire en sus esmaltes en el centro de la franja gualda.

2. Tipos y usos.

Los indicados en regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 2

Jefe del Estado Mayor de la Defensa

La Jefatura del Estado Mayor de la Defensa se crea por el art. 11 bis de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero. [Ref. BOE-A-1984-415.](#), en sustitución del antiguo Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, que había sustituido a su vez en 1977 al Jefe del Alto Estado Mayor.

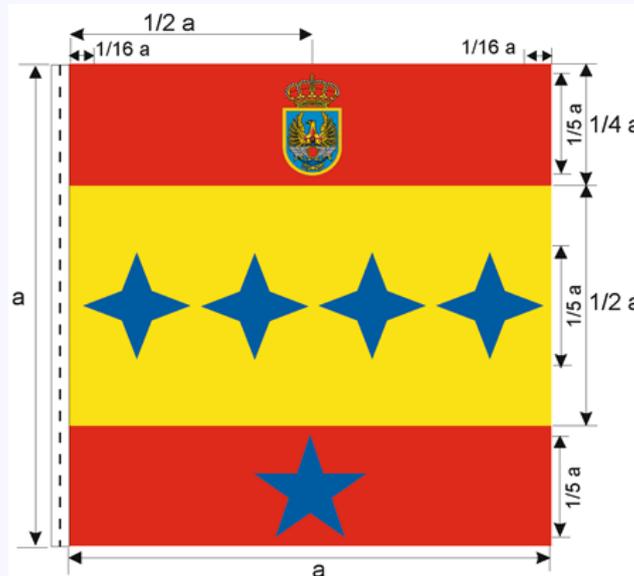
1. Descripción.

Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del organismo, en sus esmaltes, sin la estrella de cinco puntas en su centro, y en el centro de la banda roja inferior, una estrella de cinco puntas en azul.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI del título III.

Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, la imagen que se reproduce de esta insignia corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



CAPÍTULO II

REGLA NÚMERO 1

Ministro del Ejército

1. Descripción.
(Sin contenido.)
2. Tipos y usos.
(Sin contenido.)

El Ministerio del Ejército se suprimió por el art. 2.1 del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.
[Ref. BOE-A-1977-15200.](#)

REGLA NÚMERO 2

Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra

La Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra se crea por los arts. 6 y 7 del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre. [Ref. BOE-A-1977-26516.](#)

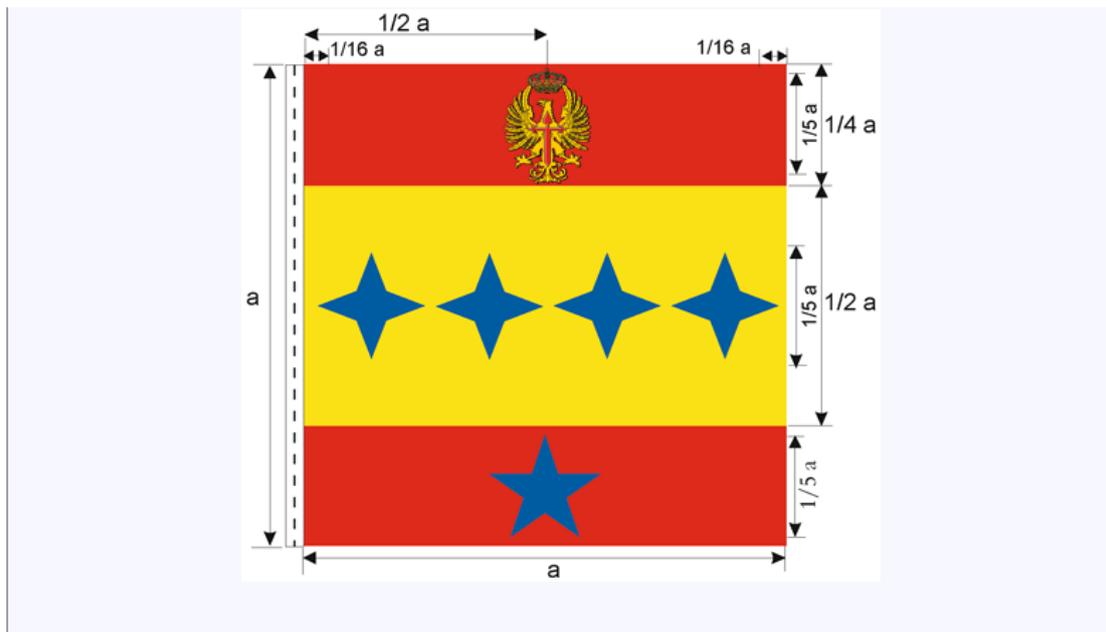
1. Descripción.

Será una bandera cuadrada, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército de Tierra en sus esmaltes, en la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en color azul, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

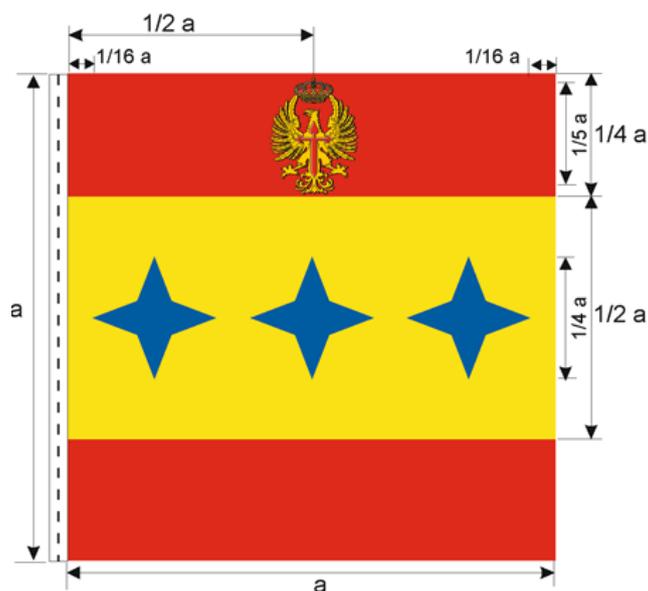
2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, la imagen que se reproduce de esta insignia corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



REGLA NÚMERO 3
Teniente General del Ejército



1. Descripción.

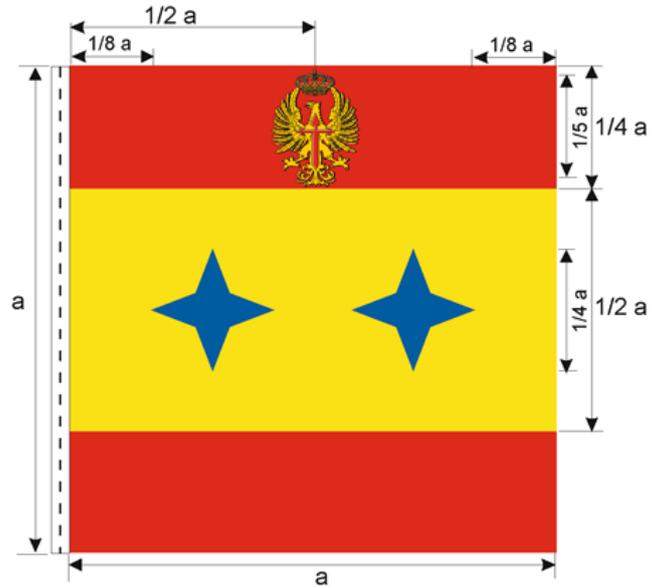
Será una bandera cuadrada, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas, en color azul y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército de Tierra, en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 4

General de División del Ejército



1. Descripción.

Será una bandera cuadrada, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos estrellas de cuatro puntas en color azul, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército de Tierra, en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 5

General de Brigada del Ejército



1. Descripción.

Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda una estrella de cuatro puntas, en color azul, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército de Tierra, en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

CAPÍTULO III

REGLA NÚMERO 1

Ministro de Marina

1. Descripción.

(Sin contenido.)

2. Tipos y usos.

(Sin contenido.)

El Ministerio de Marina se suprimió por el art. 2.1 del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio. [Ref. BOE-A-1977-15200.](#)

REGLA NÚMERO 2

Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada

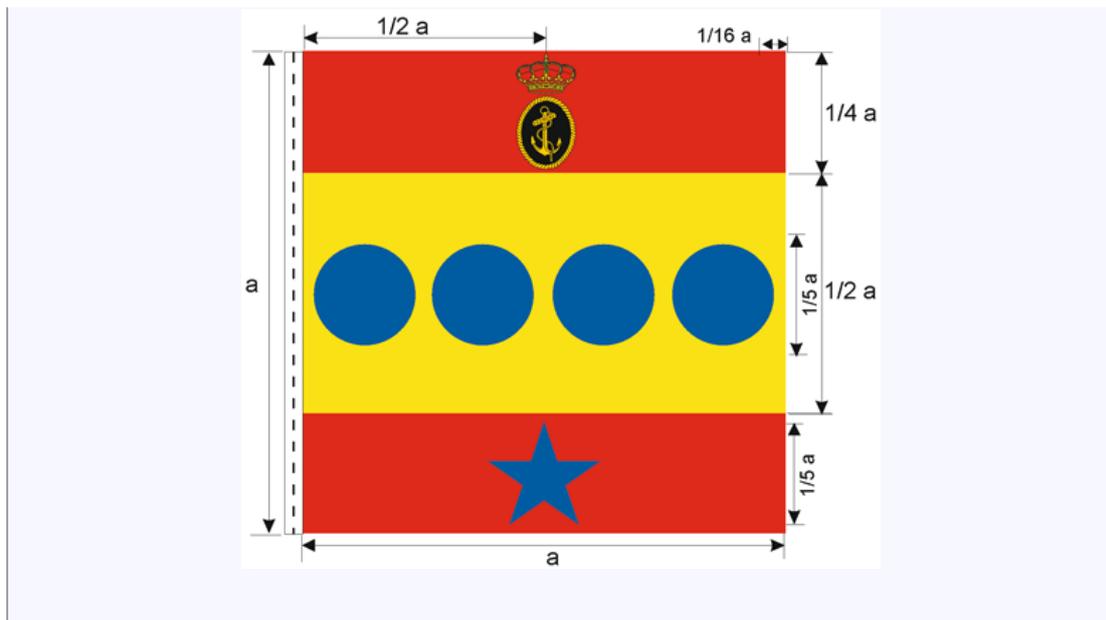
1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema de la Armada, y una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, color azul, y en sentido horizontal.

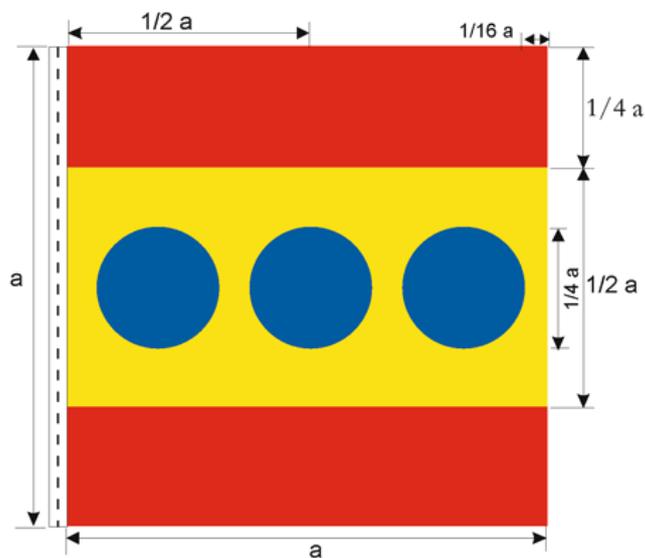
2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, la imagen que se reproduce de esta insignia corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



REGLA NÚMERO 3
Almirante



1. Descripción.

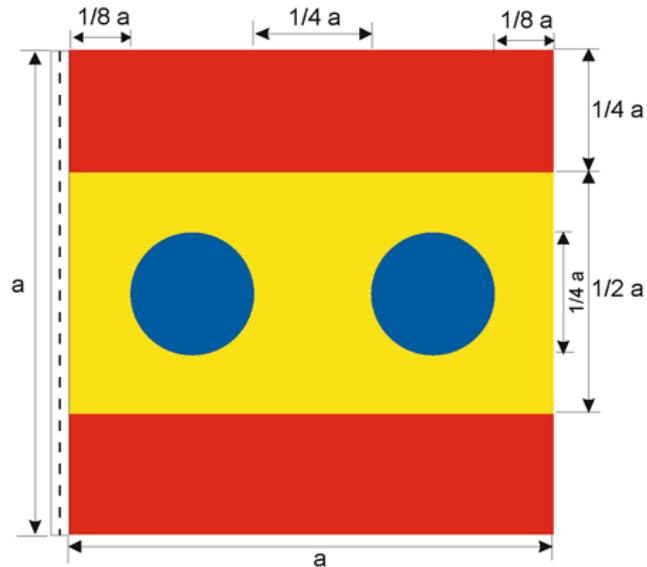
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, Llevando en el centro de la franja gualda tres roeles en color azul.

2. Tipos y usos.

Los Indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 4

Vicealmirante



1. Descripción.

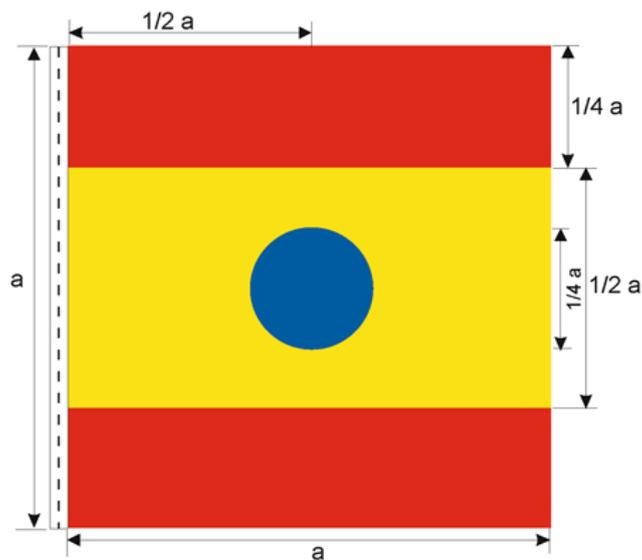
Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos roeles en color azul.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 5

Contralmirante



1. Descripción.

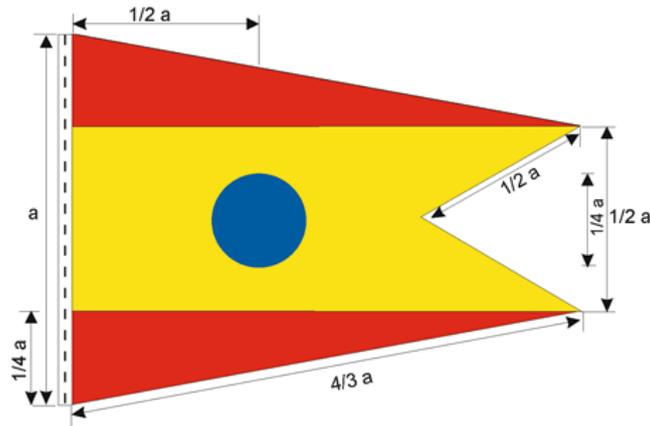
Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel en color azul.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 6

Capitán de Navío con mando en División, Escuadrilla, Flotilla o Agrupación Operativa



1. Descripción.

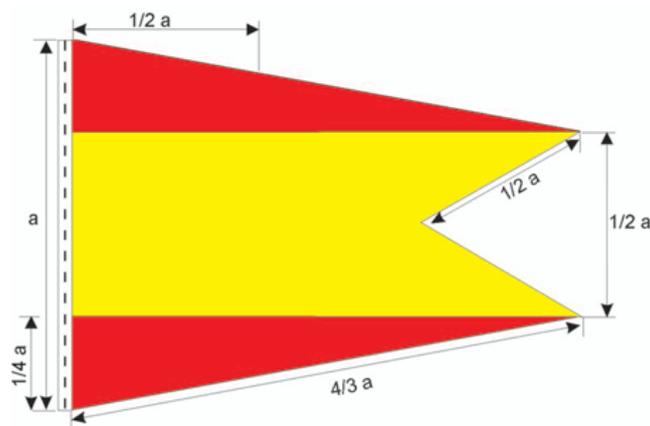
Será un gallardetón de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel en color azul.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 7

Capitán Fragata o Corbeta, con mando de Flotilla, Escuadrilla, División o Agrupación Operativa (Gallardetón)



1. Descripción.

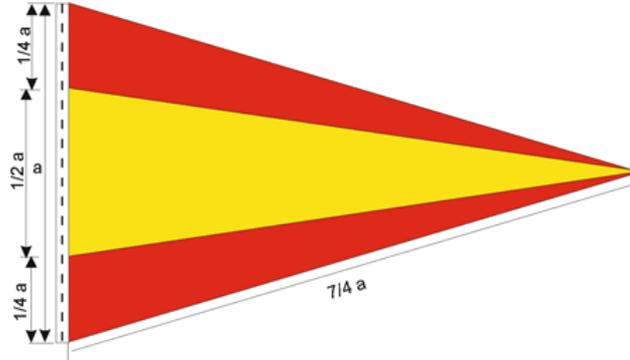
Será un gallardetón de los colores de la Bandera Nacional.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 8

Comandante más antiguo en Reunión de Buques (Jefe de Bahía)



1. Descripción.

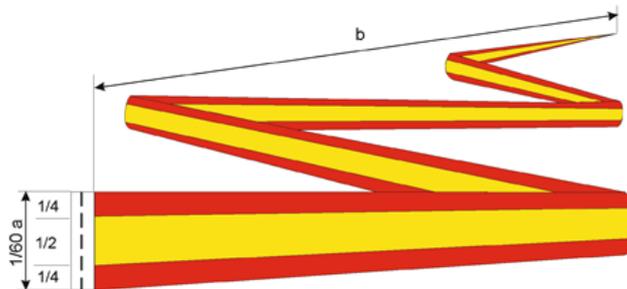
Será un grimpolón de los colores de la Bandera Nacional.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 9

Comandante de Buque de Guerra (Gallardete)



1. Descripción.

Será un gallardete de los colores de la Bandera Nacional, con la vaina rígida y el mosquetón en su punto medio.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

CAPÍTULO IV

REGLA NÚMERO 1

Ministro del Aire

1. Descripción.

(Sin contenido.)

2. Tipos y usos.

(Sin contenido.)

El Ministerio del Aire se suprimió por el art. 2.1 del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio. [Ref. BOE-A-1977-15200](#).

REGLA NÚMERO 2

Jefe del Estado Mayor del Aire

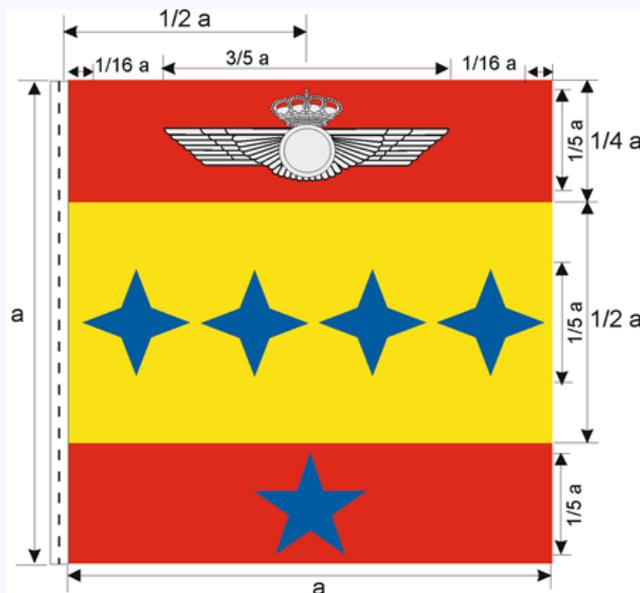
1. Descripción.

Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire, en plata; en la franja gualda, tres estrellas de cuatro puntas en natal, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2. Tipos y usos.

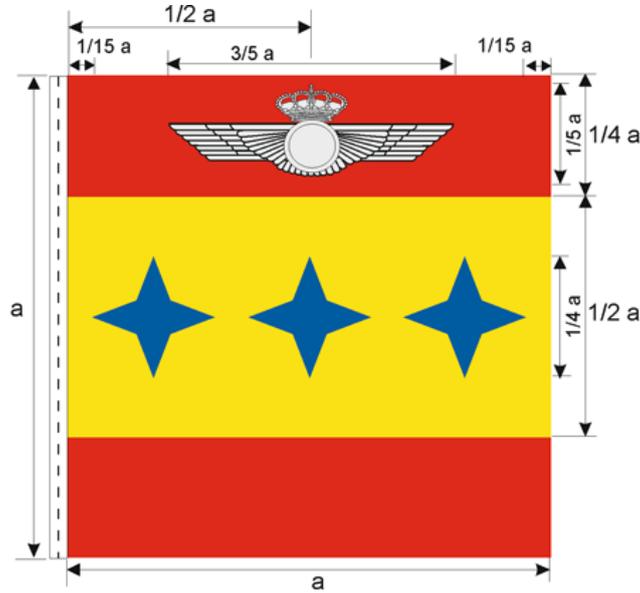
Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, la imagen que se reproduce de esta insignia corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



REGLA NÚMERO 3

Teniente General del Ejército del Aire



1. Descripción.

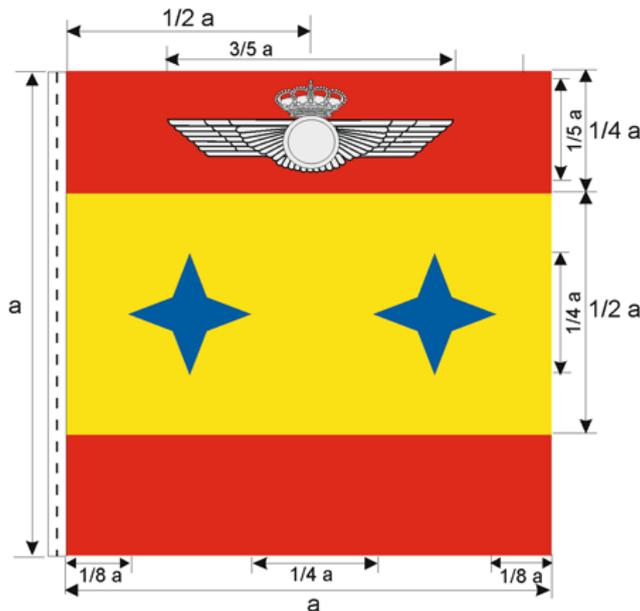
Será una bandera cuadrada, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas, en color azul, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército del Aire, en plata.

2. Tipos y usos.

Los especificados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 4

General de División del Ejército del Aire



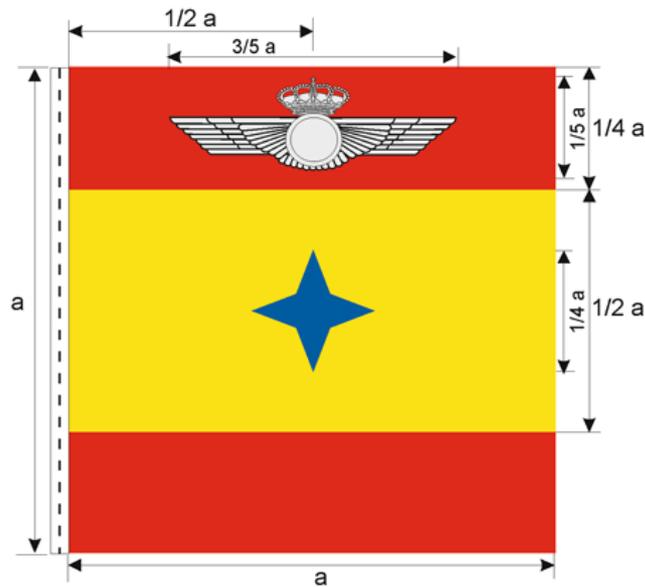
1. Descripción.

Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército del Aire, en plata, y en el centro de la franja gualda dos estrellas de cuatro puntas, en color azul.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 5
General de Brigada del Ejército del Aire



1. Descripción.

Será una bandera cuadra, de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior, al emblema del Ejército del Aire, en plata, y en el centro de la franja gualda, una estrella de cuatro puntas, en color azul.

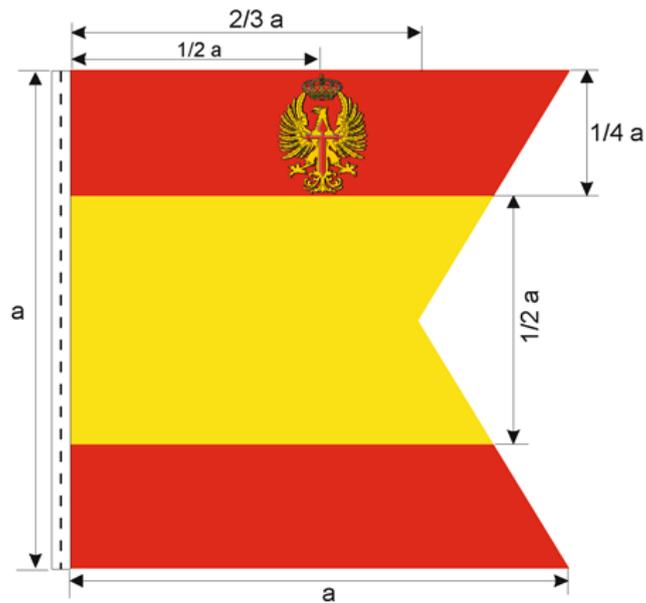
2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

CAPÍTULO V

REGLA NÚMERO 1

Coronel del Ejército con Mando de Fuerzas Conjuntas



1. Descripción.

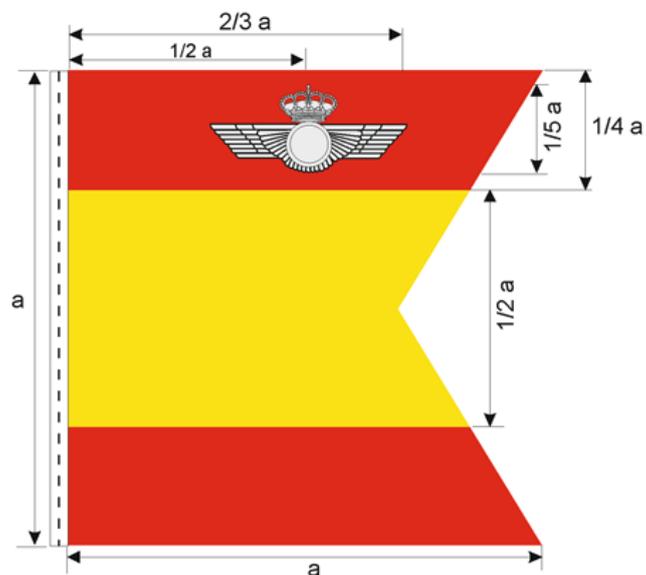
Será una bandera con forma de corneta, de los colores de la Bandera Nacional, llevando el emblema del Ejército en sus esmaltes en el centro de la franja roja superior.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

REGLA NÚMERO 2

Coronel del Ejército del Aire con Mando de Fuerzas Conjuntas



1. Descripción.

Será una bandera con forma de corneta, de las colores de la Bandera Nacional, llevando el emblema del Ejército del Aire, en el centro de la franja roja superior, en plata.

2. Tipos y usos.

Los indicados en la regla número 1 del capítulo VI de este título.

CAPÍTULO VI

REGLA NÚMERO 1

Tipos y usos de las insignias

1. Tipos y medidas.

Para las insignias de forma de bandera cuadra, corneta, gallardetón, grimpolón, se adoptarán las medidas siguientes:

Tipos	Ancho de la vaina - Milímetros
Número 1	1.000
Número 2	1.200
Número 3	800
Número 4	300

Si tienen forma de gallardete serán las que figuran a continuación:

Tipos	Ancho de la vaina (a) - Milímetros	Longitud (b) - Milímetros
Número 5	160	10.000
Número 6	140	5.000
Número 7	120	2.500
Número 8	100	1.300

2. Usos.

2.1. En buques, vehículos militares y aviones cuando corresponda, y en aquellos establecimientos que se determinen.

2.2. Estas insignias podrán utilizarse como distintivos en los vehículos oficiales con el tamaño de éstos, en actos oficiales dentro de su jurisdicción.

2.3. Los buques y embarcaciones menores usarán las insignias de los tamaños que se señalan a continuación, y con clasificación dependiente del desplazamiento y de las denominaciones del día.

Buques	Insignias, excepto gallardetes			Gallardetes		
	Diario - Número	En días de mal tiempo - Número	Gala - Número	Diario - Número	En días de mal tiempo - Número	Gala - Número
	Buques mayores de 5.000 toneladas de desplazamiento en rosca	1	3	1	7	8
Buques de 2.000 a 5.000 toneladas de desplazamiento en rosca	2	3	1	7	8	6
Buques de 1.000 a 2.000 toneladas de desplazamiento en rosca	3	4	2	7	8	7
Buques inferiores a 1.000 toneladas de desplazamiento en rosca	4	4	3	8	8	7
Falúas y embarcaciones menores	4	4	4	8	8	8

2.4. En edificaciones se usarán las siguientes medidas:

	Número
Alturas superiores a 18 metros	1

	Número
Alturas comprendidas entre 10 y 18 metros	2
Alturas inferiores a 10 metros	3

3. Confección.

De tejido fuerte de lanilla o fibras artificiales. Los tintes de los colores serán inalterables, en los dibujos o estampados de los escudos, emblemas, estrellas o roeles, por ambas caras, También pueden ser confeccionados con sobrepuestos. En aeronaves y vehículos, los del número 4 podrán ser metálicos.

TÍTULO IV

Distintivos

Definición: Son banderas especiales que se usan para señalar la presencia de personalidades civiles o militares.

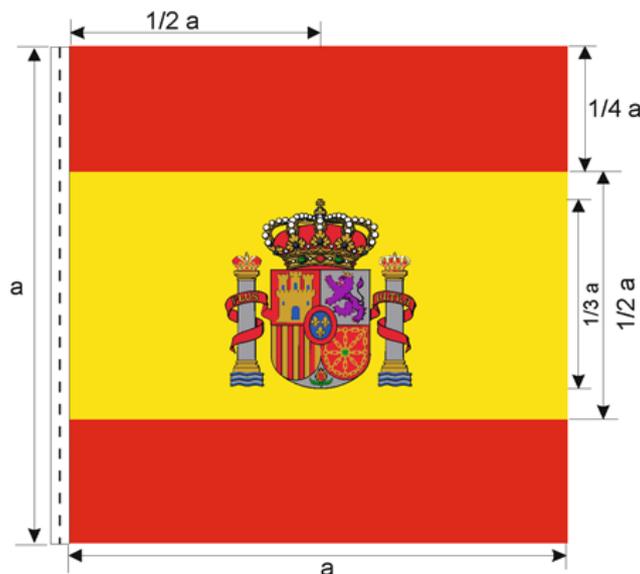
CAPÍTULO I

Se ofrece la imagen actualizada del escudo conforme al art. 3 del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, [Ref. BOE-A-1981-29376](#).

REGLA NÚMERO 1

Presidente, Vicepresidente y Ministros del Gobierno. Presidente del Congreso de los Diputados y Presidente del Senado

Téngase en cuenta que, a partir de la Constitución de 1978, la mención al "Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino" debe entenderse referida al "Presidente del Congreso de los Diputados y al Presidente del Senado".



1. Descripción.

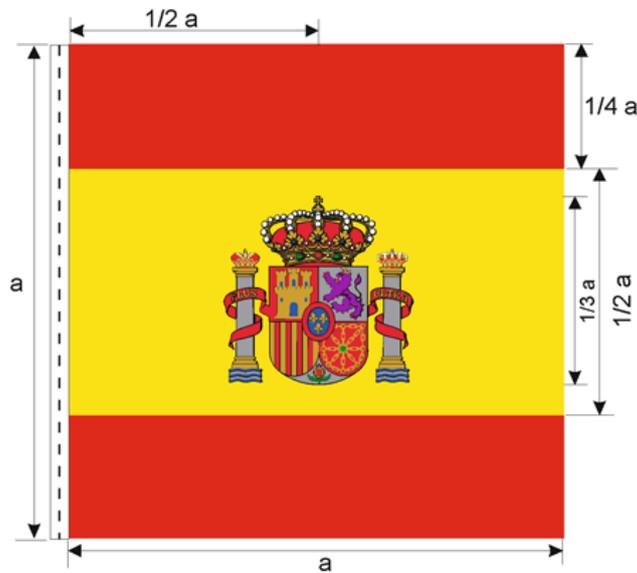
Será una bandera cuadra con los colores de la bandera nacional con el escudo de España en el centro de la franja gualda.

2. Tipos y usos.

En buques, vehículos, edificios y mástiles, según se especifica en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 2

Embajadores de España, Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios (Jefes de Misión) y Encargados de Negocios (con cartas de Gabinete)



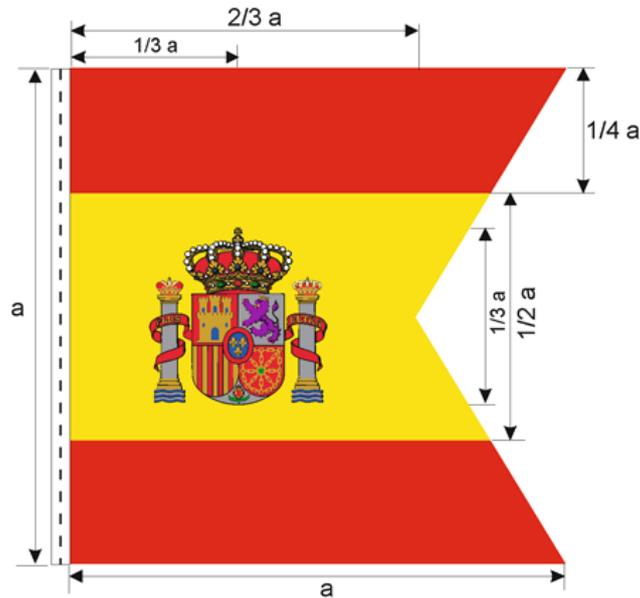
Será una bandera cuadra con los colores de la bandera nacional y con el escudo de España en el centro de la franja gualda.

2. Tipos y usos.

Los especificados en la regla número 1 del capítulo III del título IV. En buques y vehículos automóviles en el interior del Estado en que estén acreditados; en España, solamente en vehículos automóviles cuando actúen en misión oficial.

REGLA NÚMERO 3

Encargados de Negocios y Cónsules



1. Descripción.

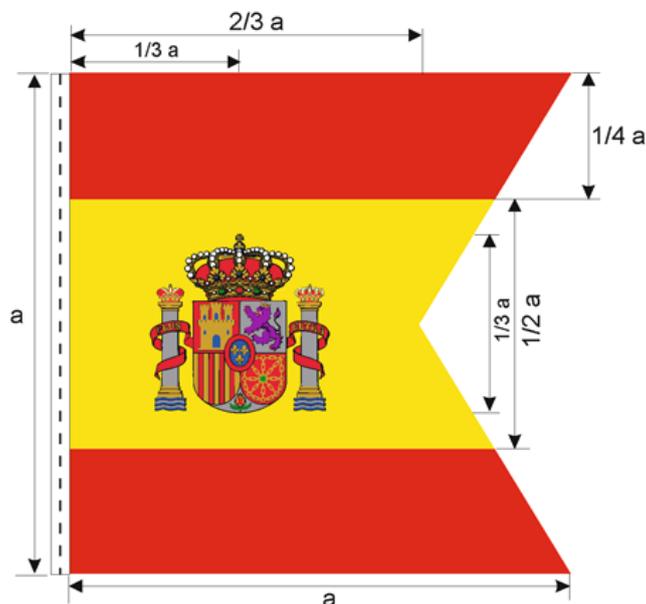
Será una bandera con los colores de la bandera nacional en forma de corneta, con el escudo nacional en el centro de la franja gualda.

2. Tipos y usos.

Los especificados en la regla número 1 del capítulo III del título IV. En buques y vehículos automóviles en el interior del Estado en que estén acreditados; para ejercer este derecho, se tendrán en cuenta las Leyes, Reglamentos y usos del Estado receptor.

REGLA NÚMERO 4

Delegados del Gobierno



1. Descripción.

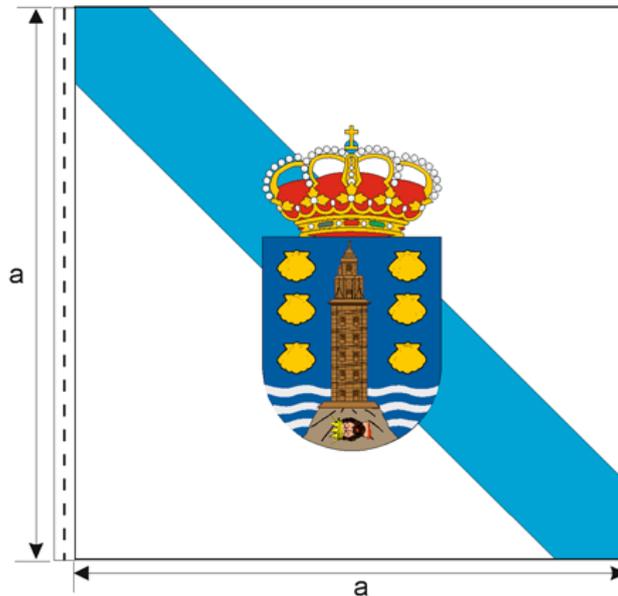
Será una bandera con los colores de la bandera nacional en forma de corneta, llevando en el centro de la franja gualda el escudo de España.

2. Tipos y usos.

Exclusivamente en vehículos automóviles en actos oficiales o de servicio, dentro de su jurisdicción, según se especifica en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 5

Presidentes de la Diputación, Mancomunidad, Cabildo Insular y Alcaldes de capitales de provincia



1. Descripción.

Será una bandera cuadra del color o colores de la bandera de la provincia o capital, llevando en su centro el escudo de la misma.

2. Tipos y usos.

Exclusivamente en vehículos automóviles en actos oficiales, dentro de su jurisdicción, según se especifica en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

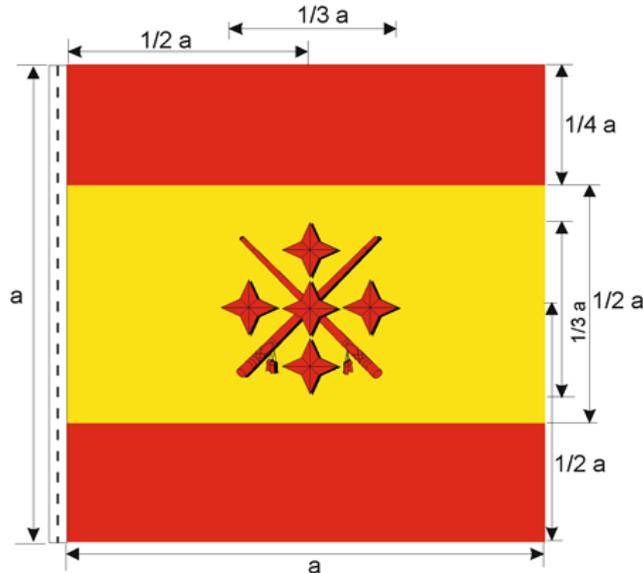
3. Observación.

Se ha tomado como ejemplo la representación de la provincia de La Coruña.

CAPÍTULO II

REGLA NÚMERO 1

Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire



1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda la divisa de Capitán General en color rojo.

2. Tipos y usos.

Buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 2

Jefe del Estado Mayor de la Defensa

La Jefatura del Estado Mayor de la Defensa se crea por el art. 11 bis de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero. [Ref. BOE-A-1984-415.](#), en sustitución del antiguo Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, que había sustituido a su vez en 1977 al Jefe del Alto Estado Mayor.

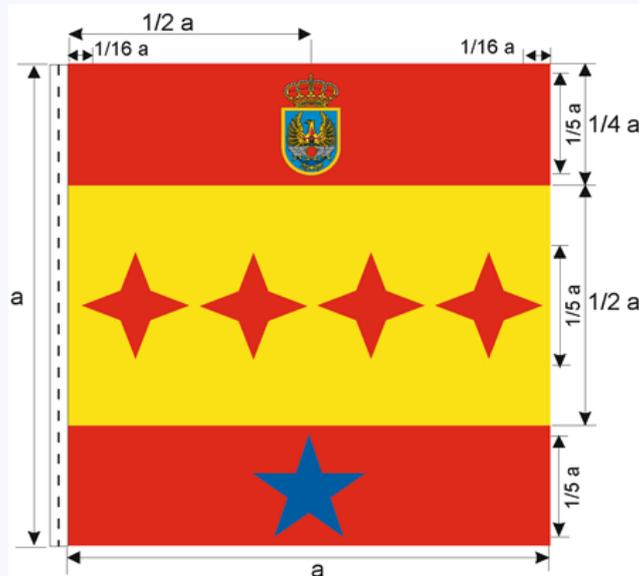
1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del Organismo, en sus esmaltes, y en el centro de la banda roja inferior una estrella de cinco puntas en azul.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, se reproduce la imagen de este distintivo que corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



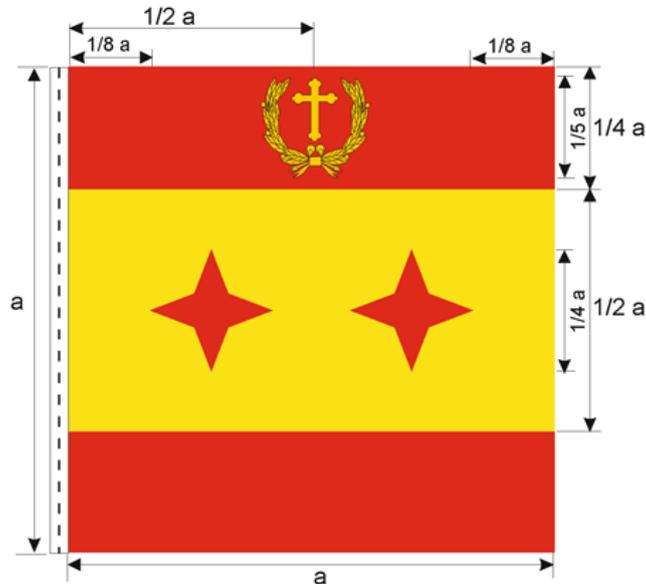
REGLA NÚMERO 3

Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

1. Descripción.
(Sin contenido.)
2. Tipos y usos.
(Sin contenido.)

Se suprime el Consejo Supremo de Justicia Militar por la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio [Ref. BOE-A-1987-16791](#)., y sus funciones son asumidas por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

REGLA NÚMERO 4
Vicario General Castrense



1. Descripción.

Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos estrellas de cuatro puntas, en rojo, y en la franja roja superior, el emblema del Clero Castrense en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 5
Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra

La Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra se crea por los arts. 6 y 7 del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre. [Ref. BOE-A-1977-26516.](#)

1. Descripción.

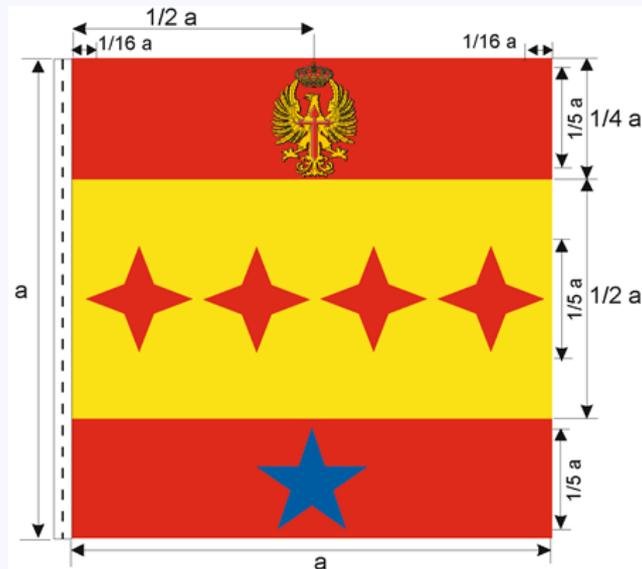
Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército de Tierra, en el centro de la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en color rojo y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

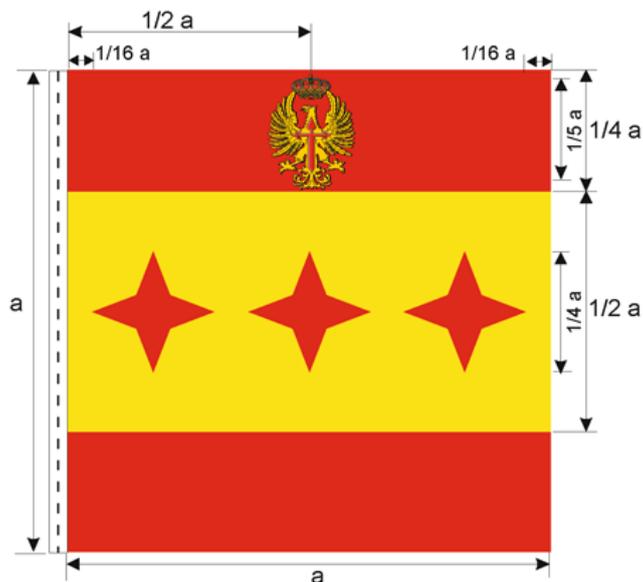
Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, se reproduce la imagen de este distintivo que corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas

Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



REGLA NÚMERO 6

Teniente General del Ejército



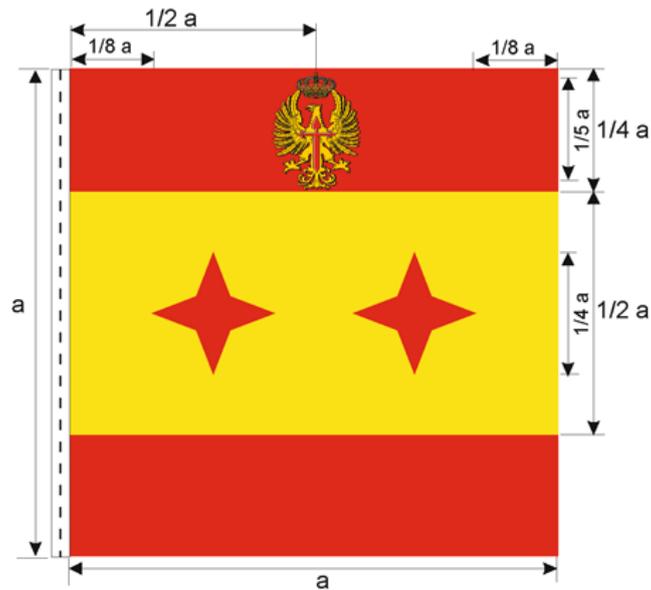
1. Descripción.

Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja amarilla tres estrellas de cuatro puntas en color rojo, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 7
General de División del Ejército



1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos estrellas de color rojo y en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 8

General de Brigada del Ejército



1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda una estrella de color rojo, y en el centro de la franja roja superior, el emblema del Ejército en sus esmaltes.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 9

Gobernador Militar

1. Descripción.

(Sin contenido)

2. Tipos y usos.

(Sin contenido)

Se suprime el Gobernador Militar por el Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa. [Ref. BOE-A-1993-30392](#).

REGLA NÚMERO 10

Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada

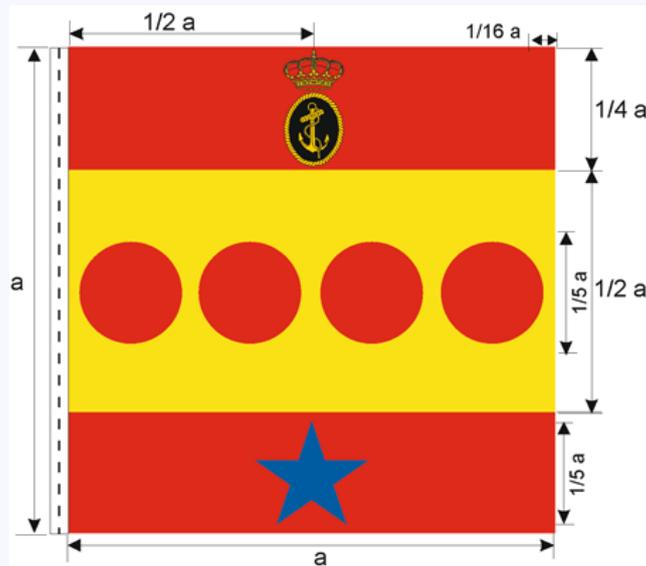
1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema de la Armada, en color azul; en el centro de la franja gualda, tres roeles en color rojo, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2. Tipos y usos.

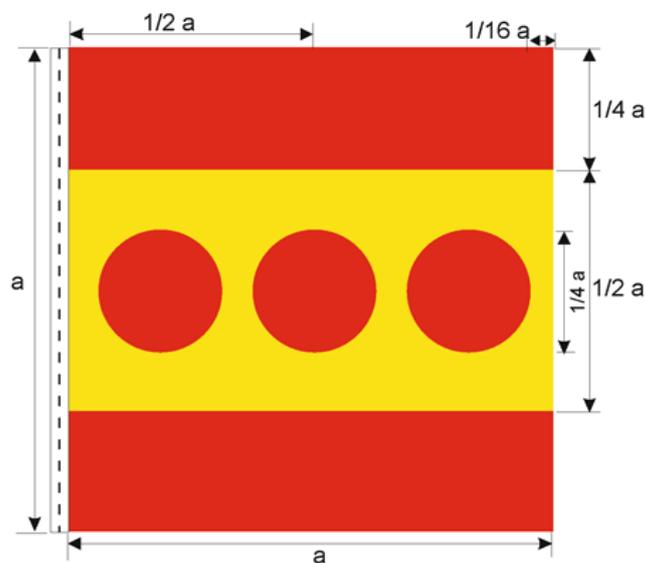
En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, se reproduce la imagen de este distintivo que corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



REGLA NÚMERO 11

Almirante



1. Descripción.

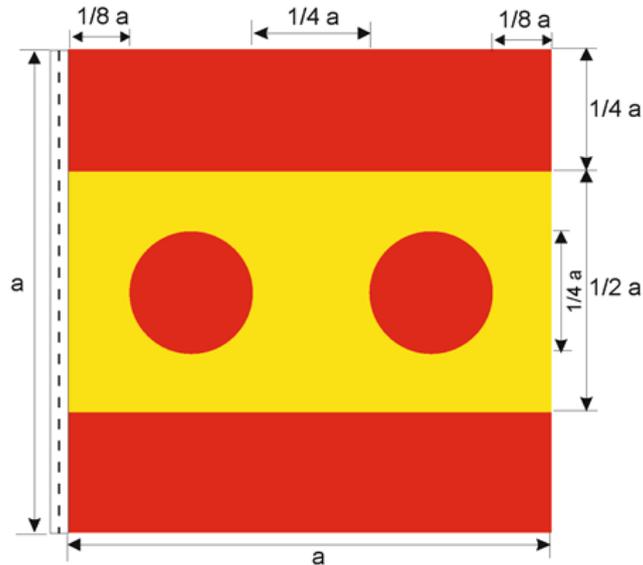
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda tres roeles en color rojo.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 12

Vicealmirante y General de División de la Armada



1. Descripción.

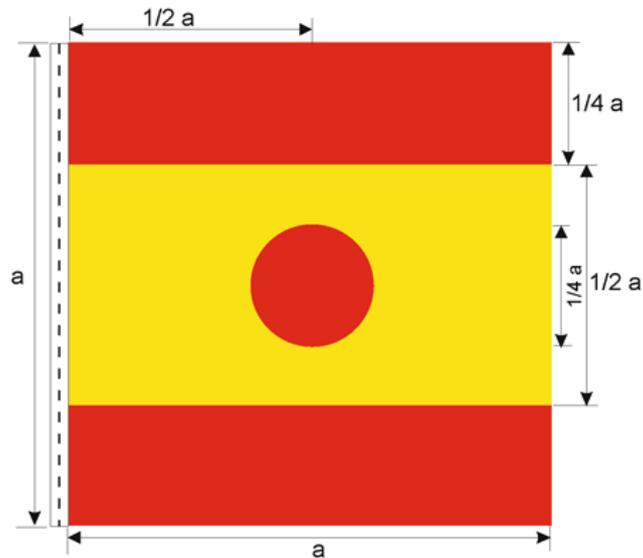
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda dos roeles de color rojo.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado es la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 13

Contralmirante y General de Brigada de la Armada



1. Descripción.

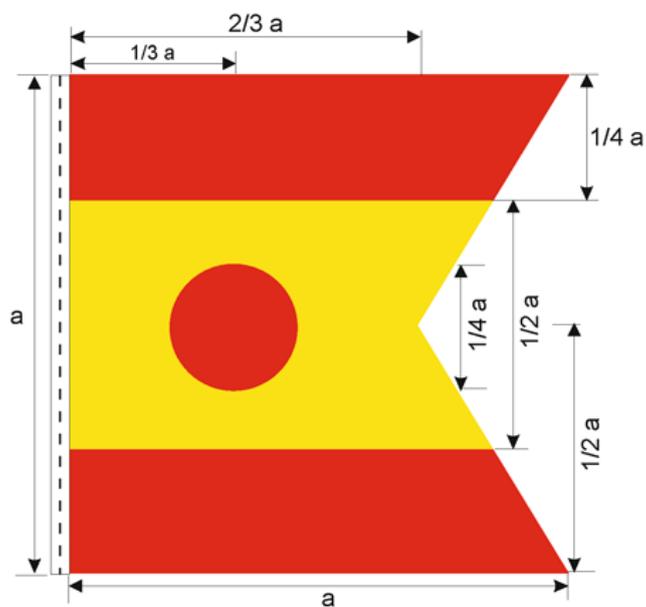
Será una bandera cuadrada de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel de color rojo.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 14

Comandante de Marina



1. Descripción.

Será una bandera con forma de corneta de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda un roel en rojo.

2. Tipos y usos.

Buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 15

Jefe del Estado Mayor del Aire

La Jefatura del Estado Mayor del Aire se crea por los arts. 6 y 7 del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre. [Ref. BOE-A-1977-26516](#).

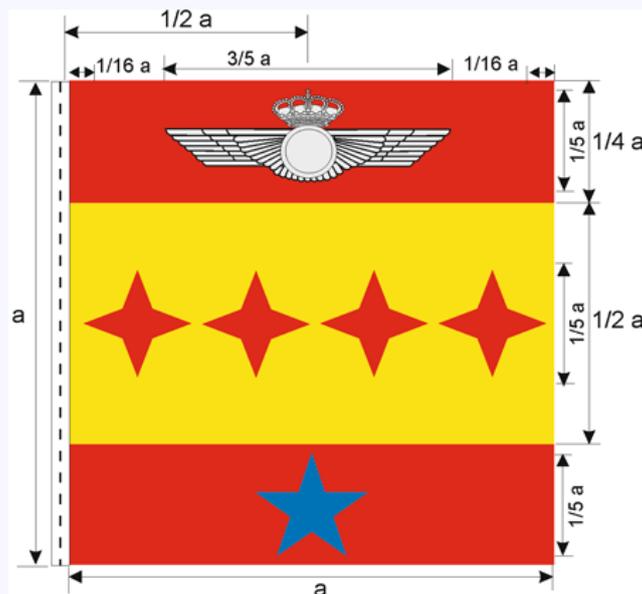
1. Descripción.

Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire en plata, en la franja gualda tres estrellas de cuatro puntas en roja, y en el centro de la franja roja inferior, una estrella de cinco puntas, emblema simplificado del Estado Mayor, en azul.

2. Tipos y usos.

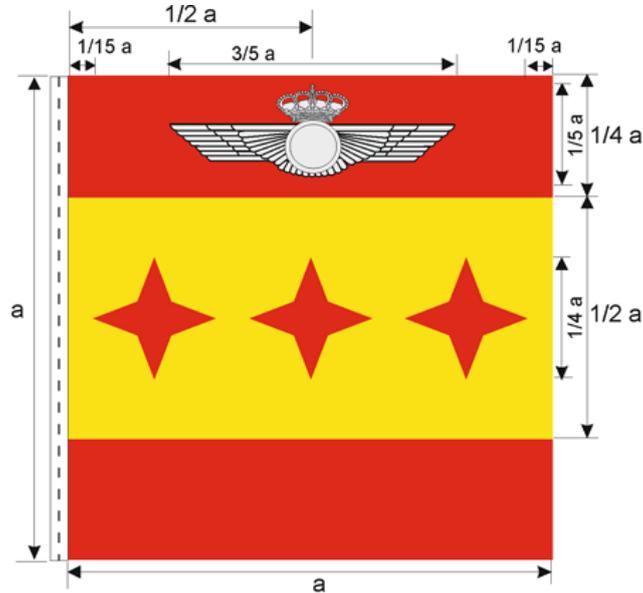
En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

Si bien el texto de esta regla no se ha modificado expresamente, se reproduce la imagen de este distintivo que corresponde a la versión actual de uso reglamentario en las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la normativa sobre divisas de los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, establecidas por la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, del Ministerio de Defensa.



REGLA NÚMERO 16

Teniente General del Ejército del Aire



1. Descripción.

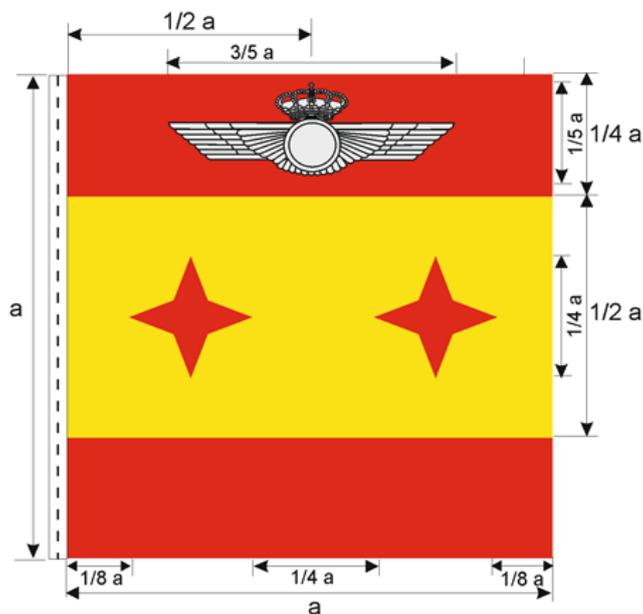
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire, y en el centro de la franja gualda, tres estrellas de cuatro puntas en color rojo.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 17

General de División del Ejército del Aire



1. Descripción.

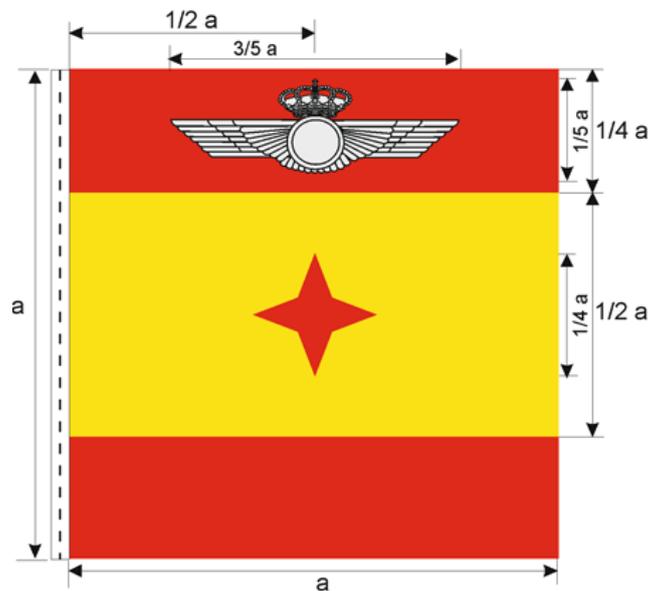
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire en plata y en el centro de la franja gualda dos estrellas de cuatro puntas en color rojo.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 18

General de Brigada del Ejército del Aire



1. Descripción.

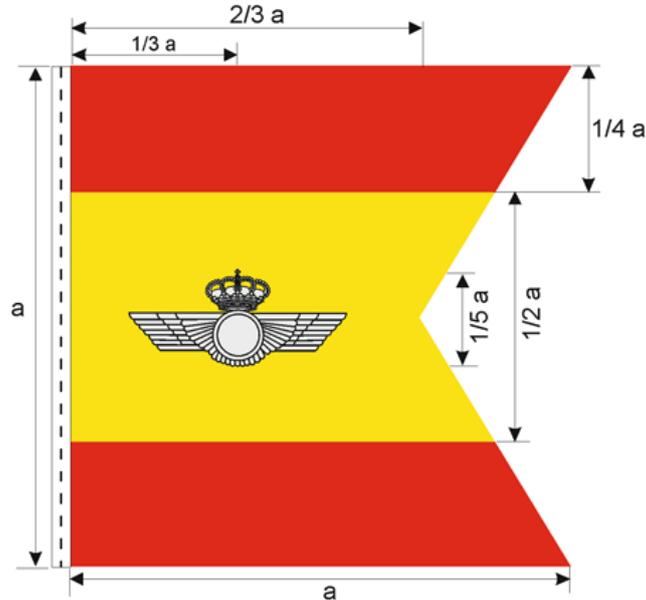
Será una bandera cuadra de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja roja superior el emblema del Ejército del Aire en plata, y en el centro de la franja gualda, una estrella de cuatro puntas en color rojo.

2. Tipos y usos.

En buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

REGLA NÚMERO 19

Jefe de Sector Aéreo



1. Descripción.

Será una bandera con forma de corneta de los colores de la Bandera Nacional, llevando en el centro de la franja gualda el emblema del Ejército del Aire en plata.

2. Tipos y usos.

Buques, edificios, mástiles y vehículos, según lo especificado en la regla número 1 del capítulo III del título IV.

CAPÍTULO III

REGLA NÚMERO 1

Tipos y usos de los distintivos

1. Tipos.

Tipos	Largo y ancho - Milímetros
1	1.600
2	1.200
3	800
4	300

2. Usos.

2.1. En lugar de éstos podrá usarse la insignia –en los vehículos oficiales–, con el mismo tamaño, en actos oficiales dentro de su jurisdicción.

2.2. Tamaños.

Buques	Diario	Días de mal tiempo	Gala
	Superior a 18 metros	De 10 a 18 metros	Menos de 10 metros
Buques mayores de 5.000 toneladas despl. rosca	2	3	1

Buques	Diario	Días de mal tiempo	Gala
	Superior a 18 metros	De 10 a 18 metros	Menos de 10 metros
Buques de 2.000 a 5.000 toneladas despl. rosca	2	3	1
Buques de 1.000 a 2.000 toneladas despl. rosca	3	4	2
Buques inferiores a 1.000 toneladas despl. rosca	4	4	3
Falúas y embarcaciones menores	4	4	4
Vehículos	4	4	4
Edificaciones y mástiles	1	2	3

2.3. Queda restringido el uso de los distintivos solamente para Actos Oficiales de Representación, suprimiéndose su uso habitual para todos aquellos sin esta especial característica.

3. Confección.

De tejido fuerte de lanilla o fibras artificiales. Los tintes de los colores serán inalterables, en los dibujos o estampados de los escudos, emblemas, estrellas y roeles, por ambas caras. También pueden ser confeccionados con sobrepuestos. En aeronaves y vehículos, los del número 4, podrán ser metálicos.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es